ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/3/USA/19

28 de septiembre de 2022

(22-7291)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN[1]

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 7.3 DEL ACUERDO SOBRE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN (2022)

ESTADOS UNIDOS

La siguiente comunicación, de fecha 27 de septiembre de 2022, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

Índice

1 DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA 2
1.1 Plantas y productos vegetales 2
1.2 Animales y productos del reino animal 4
1.3 Azúcar 7
1.4 Algunos productos lácteos 11
2 DEPARTAMENTO DE COMERCIO 14
2.1 Administración de Comercio Internacional 14
2.1.1 Acero 14
3 DEPARTAMENTO DE ENERGÍA 18
3.1 Gas natural 18
4 DEPARTAMENTO DEL INTERIOR 21
4.1 Servicio de Peces y Fauna Silvestre de los Estados Unidos 21
4.1.1 Peces y fauna silvestre (incluidas las especies amenazadas) 21
5 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA 26
5.1 Oficina del Alcohol, el Tabaco, las Armas de Fuego y los Explosivos 26
5.1.1 Armas de fuego y municiones 26
5.1.2 Armas de fuego, municiones y artículos de defensa 28
5.1.3 Explosivos 30
5.2 Dirección de Lucha contra la Droga 31
5.2.1 Sustancias controladas y productos químicos incluidos en listas 31

[1] El cuestionario figura en el anexo del documento G/LIC/3.

6 DEPARTAMENTO DEL TESORO 35

6.1 Junta Fiscal y de Comercio del Alcohol y del Tabaco 35

6.1.1 Alcoholes destilados (bebidas); vino y bebidas malteadas 35

6.1.2 Alcoholes destilados o alcohol para usos industriales (con inclusión del alcohol utilizado como combustible) 37

6.1.3 Productos del tabaco 39

7 COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN NUCLEAR 41

7.1 Instalaciones y materiales nucleares 41

1 DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

1.1 Plantas y productos vegetales

Descripción sucinta del régimen

1. Se requieren permisos de importación para la importación de la mayor parte de las plantas y de algunos productos vegetales, con objeto de evitar la introducción de plagas y enfermedades. También se requieren permisos para la importación, exportación o reexportación de plantas terrenales que figuren en la lista de especies amenazadas de extinción. Únicamente se conceden permisos a empresas o personas residentes en los Estados Unidos.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Son necesarios permisos para:

Se requieren permisos de sanidad vegetal para:

Plantas y productos vegetales para propagación o susceptibles de propagación (incluidas las semillas);

– Flores cortadas, con bayas;

– Productos asociados con el gorgojo khapra;

– Frutas, legumbres y hortalizas;

– Algodón y cubiertas extranjeros;

– Productos y subproductos de la caña de azúcar;

– Maíz de la India, sorgo de escobas y plantas afines;

– Productos de madera: trozas, madera de construcción y otros productos no manufacturados de madera;

– Plagas y agentes patógenos de las plantas y materiales hospedantes, incluidos:

- Plagas y agentes patógenos;
- Organismos de control biológico;
- Abejas;
- Lombrices de tierra (en vigor desde el 1 de octubre de 2022);
- Plantas parasitarias y malas hierbas nocivas;
- Potenciadores del crecimiento de las plantas;
- Productos del suelo y productos de canteras;
- Malas hierbas consideradas como nocivas a nivel federal.

– Plantas y productos vegetales regulados en virtud de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

– Plantas y productos vegetales en tránsito por los Estados Unidos.

3. El régimen de permisos se aplica a los productos procedentes de cualquier país, con excepciones.

4. El régimen de permisos tiene por objeto evitar la introducción de plagas y enfermedades de las plantas, y proteger las especies vegetales amenazadas. Se requieren permisos para la importación, el tránsito, la circulación interna, incluida la interestatal, y la liberación en el medio ambiente de organismos que afecten a las plantas, así como para la importación y tránsito de las plantas y los productos vegetales, en virtud de la Ley de Protección Fitosanitaria y la Ley de las Abejas Melíferas.

5. El régimen de permisos es una prescripción legal establecida en el apartado 412 de la Ley de Protección de Plantas 7 U.S.C. 7712, y está codificado en 7 CFR § 319, "Cuarentena de Plantas Extranjeras". La Ley de Especies Amenazadas (Endangered Species Act), que aplica las disposiciones de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES) establece un régimen de permisos para ciertas plantas que figuran en la lista de especies amenazadas.

Procedimientos

6. No procede.

7. De las solicitudes de licencia se ocupa un solo órgano (US Department of Agriculture, Permit Section, Unit 133, 4700 River Road, Riverdale, Maryland 20737). La mayoría de las solicitudes no se transmiten a otros órganos para visado, registro o aprobación, y el importador no tiene que dirigirse a más de un órgano administrativo. Las solicitudes de permiso de importación de abonos y plantas que han de cultivarse después de la cuarentena de entrada son la única excepción.

8. En 7 CFR § 319.7-3 se establecen criterios sobre la denegación de los permisos. En 7 CFR § 319.7-5 se especifican los procedimientos de apelación de la denegación o la revocación de un permiso. El solicitante puede apelar por escrito ante la administración competente dentro de los 10 días laborables. En 7 CFR § 330.201 figuran procedimientos de apelación similares para los permisos relativos a las plagas vegetales y los agentes de control biológico.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Toda persona, sociedad, corporación, asociación, empresa conjunta u otra entidad jurídica puede solicitar una licencia. Si el solicitante es una persona de al menos 18 años de edad y tiene una dirección actualizada en los Estados Unidos que se indica en el permiso y se halla físicamente presente en esa dirección durante el horario normal de trabajo en el momento de la importación o del tránsito interestatal de los artículos en virtud de ese permiso, o si el solicitante es una entidad jurídica que tiene una dirección actualizada o una oficina comercial en los Estados Unidos con una persona designada a efectos de notificaciones, no se percibe ningún derecho de registro. No se publica ninguna lista de importadores autorizados. Se percibe un derecho de 70,00 dólares por las plantas y productos vegetales regulados por la CITES o la Ley de Especies Amenazadas. Se anima a los solicitantes a presentar sus solicitudes por vía electrónica utilizando el sistema ePermits, para lo cual deberán registrarse previamente mediante el sistema eAuthentication.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. La información que debe figurar en las solicitudes se indica en los formularios PPQ Form 587 (respecto de las plantas y productos vegetales), 588 (solicitud respecto de materiales prohibidos), 546 (plantas para las que se exige cuarentena posterior a la entrada) y PPQ 621 (respecto de las plantas de especies amenazadas). Para las plantas y productos vegetales en tránsito por los Estados Unidos se exige un formulario PPQ Form 586. Las solicitudes para la importación de tierras figuran en el formulario PPQ Form 525, y se exige el formulario 526 para las plagas vegetales, los agentes de control biológico y las malas hierbas consideradas como nocivas a nivel federal.

11. Para todas las plantas y algunos productos vegetales se exige un certificado fitosanitario, que ha de acompañar el envío. La importación de especies amenazadas está sujeta a requisitos de documentación especiales.

12. No se percibe ningún derecho de licencia ni tasa administrativa por los permisos, aparte del derecho de 70,00 dólares por permiso para las operaciones comerciales con plantas de especies amenazadas.

13. La expedición de la licencia no está condicionada al pago de depósito ni adelanto alguno.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Los permisos son válidos por períodos determinados y pueden ser prorrogados mediante nueva solicitud. El permiso para las plantas de especies amenazadas o en peligro es válido por dos años.

15. La no utilización de un permiso no implica sanción alguna.

16. Los permisos no son transferibles entre los importadores.

17. Casi todos los permisos utilizados para la importación de plantas y productos vegetales están sujetos a condiciones de importación específicas, que se enumeran en la solicitud pertinente.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No hay otros procedimientos administrativos previos a la importación.

19. No procede.

1.2 Animales y productos del reino animal

Descripción sucinta del régimen

1. Se requieren permisos para la importación de ciertos animales y productos/subproductos del reino animal, organismos y vectores y productos biológicos de veterinaria, con objeto de proteger al ganado y las aves de corral de los Estados Unidos contra la introducción de enfermedades que no existen en ese país.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Se requieren permisos de importación para:

Los animales vivos, incluidos:

- ganado y aves de corral y otras especies (a saber, animales de zoológico, aves de compañía) que puedan ser portadoras de enfermedades susceptibles de afectar al ganado y las aves de corral de los Estados Unidos;

- semen, óvulos y embriones de animales;

- huevos para incubación.

Ciertos productos derivados de animales (ganado y/o aves de corral) de cualquier modo, para usos comerciales o de investigación;

Productos de origen animal:

- para consumo humano (como carne, leche, huevos, tripas para embutido, productos elaborados que contengan carne);

- subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (por ejemplo, huesos, cueros/pieles, suero fetal bovino);

- para consumo animal (alimentos/aperitivos para mascotas, ingredientes para piensos, etc.);

- organismos y vectores que puedan trasmitir o ser huéspedes de enfermedades animales;

- materiales conexos que hayan estado expuestos a productos del reino animal, susceptibles de ser contaminados por agentes patógenos, como contenedores, cargadores, paja y heno, envolturas para productos cárnicos;

- especímenes de animales y aves, y productos de tejidos o de la sangre, anticuerpos monoclonales.

Productos biológicos veterinarios (para investigación, tránsito, distribución general):

- agentes patógenos del ganado y las aves de corral (por ejemplo, bacterias, virus, hongos, agentes de la encefalopatía espongiforme transmisible, protozoos);

- derivados de agentes patógenos del ganado y las aves de corral (por ejemplo, recombinados, atenuados);

- vectores de agentes patógenos del ganado y las aves de corral (por ejemplo, artrópodos, tejidos animales);

- vectores y organismos expuestos a animales o productos de origen animal fuera de los Estados Unidos (por ejemplo, huevos, suero fetal bovino).

3. El sistema de permisos se aplica a los animales vivos reglamentados de todas las procedencias (con alguna excepción para el Canadá y México) con algunas diferencias sobre la base de las especies y de la situación del país de origen en materia de epizootias. El sistema de permisos para los productos de origen animal es aplicable a todos los países según su situación en materia de epizootias, las especies de animal, el tipo de producto, y el uso previsto.

4. El sistema de permisos no está destinado a limitar la cantidad o el valor de las importaciones, sino únicamente a proteger a la agricultura nacional de la introducción o entrada de enfermedades o vectores de enfermedades animales.

5. La ley no impone un sistema de permisos, salvo en el caso de los productos biológicos de veterinaria y de los animales vivos. Los reglamentos pertinentes figuran en el Título 9 CFR Partes 92, 93, 94.7, 94.16, 95.4, 95.18, 95.19, 95.20 a 98, 104 y 122; y en las siguientes normas codificadas: 21 U.S.C- 102 a 105, 111, 134, 135 y 151-159.

Procedimientos

6. No procede.

7. a) Los reglamentos no especifican la antelación, con respecto a la importación, con la que ha de ser presentada la solicitud del permiso.

b) No se puede expedir un permiso inmediatamente después de solicitado. Se requiere un examen previo de la solicitud.

c) No existen limitaciones en cuanto al período del año en que pueden presentarse solicitudes de permisos de importación.

d) En el caso de los productos y subproductos de origen animal, y de los organismos y vectores, de los permisos se ocupa un solo órgano. En cuanto a los animales vivos, de los permisos se

puede ocupar un solo órgano conjuntamente con los servicios portuarios. La solicitud no es transmitida a otros órganos para visado, registro o aprobación. El importador no tiene que dirigirse a más de un órgano administrativo.

8. En general, la falta de cumplimiento de los criterios ordinarios es la única razón por la que se puede denegar un permiso. Si se trata de animales vivos o productos del reino animal, aves de corral y otras aves, se puede denegar la expedición de un permiso para un tiempo determinado si no existe espacio disponible en una Estación de Cuarentena. El brote de una determinada enfermedad en el país exportador podría ser motivo de revocación de un permiso expedido antes del brote de la enfermedad. Se comunican al solicitante las causas de la denegación. No se prevén procedimientos de recurso ni en las leyes ni en los reglamentos. Los solicitantes deben poner la documentación/los productos en conformidad con las prescripciones pertinentes dentro del plazo previsto, después del cual la denegación es definitiva.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas e instituciones de los Estados Unidos pueden solicitar una licencia. No se publica ninguna lista de importadores autorizados. Si bien no hay un sistema de registro, se anima a los solicitantes a presentar sus solicitudes para la mayoría de los permisos por vía electrónica utilizando el sistema eFile (ePermits), para lo cual deberán registrarse previamente mediante el sistema eAuthentication

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. La información que debe figurar en las solicitudes es la que se indica en los formularios VS 16-3 y 16-7, 16-79, 17-129, 17-128 y en el formulario APHIS 2005.

11. En el caso de los animales vivos, el cargamento debe ir acompañado de las copias de los permisos de importación así como del original del certificado sanitario expedido por los servicios nacionales de veterinaria (autoridad competente) del país de origen. En función de los requisitos de importación para un determinado producto, las copias del permiso de importación debería ir acompañado de un certificado sanitario expedido por los servicios nacionales de veterinaria (autoridad competente) del país de origen o de elaboración, o de una declaración del expedidor, para determinados envíos de productos de origen animal, organismos y vectores. Los productos biológicos de veterinaria deberían ir acompañados de las copias del permiso de importación.

12. Se exige el pago de derechos de usuario relacionados con la importación destinados a sufragar el examen de las solicitudes de permisos, las inspecciones que requieren las importaciones, las pruebas y las cuarentenas. La inspección de las instalaciones que fabrican productos biológicos de veterinaria para su importación se efectúa en el marco de acuerdos de servicios cooperativos.

13. En el caso de los animales vivos, incluso aves, se requiere el pago de derechos en concepto de reserva de espacio para la cuarentena. La cuantía de este derecho varía según las distintas especies.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Aunque el plazo de validez de los permisos para la importación de productos/subproductos del reino animal, organismos y vectores es variable, su duración es generalmente de un año. Los permisos de importación para animales y aves vivos son válidos por un período que oscila entre los 7 y los 60 días, según la especie. Los permisos para los productos biológicos de veterinaria destinados a la importación, distribución y venta no tienen fecha de expiración.

15. La no utilización de un permiso no implica sanción alguna. Los derechos de usuario relacionados con las solicitudes y los derechos en concepto de reserva para la cuarentena no son reembolsables.

16. Los permisos no son transferibles entre los importadores.

17. En caso de que en el permiso se señalen las condiciones de importación, el solicitante debe ajustarse a los requisitos de la autorización. El importador certifica que la información que figura en la solicitud es exacta.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No hay otros procedimientos administrativos previos a la importación.

19. No procede.

1.3 Azúcar

Descripción sucinta del régimen

1. La nota adicional 5 del capítulo 17 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos establecida por Proclamación Presidencial (Presidential Proclamation) Nº 6763 de diciembre de 1994, autoriza al Secretario de Agricultura a fijar, para cada ejercicio fiscal, la cantidad de azúcar y jarabe que puede importarse con los tipos de derechos más bajos, correspondientes a los contingentes arancelarios. Los contingentes arancelarios se aplican al azúcar y al jarabe de las subpartidas 1701.12, 1701.13, 1701.14, 1701.91, 1701.99, 1702.90 y 2106.90 del Arancel de Aduanas Armonizado. Ese texto fue promulgado para dar cumplimiento a los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, que se reflejan en la Lista XX (Estados Unidos) anexa al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

En el marco de la administración del sistema de contingentes arancelarios (TRQ) para el azúcar de caña en bruto, el Secretario de Agricultura establece la cantidad contingentaria que puede importarse aplicando el nivel más bajo de derechos de importación, y el Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales (USTR) reparte actualmente esa cantidad entre los países basándose en un período de base representativo de las importaciones de azúcar de los Estados Unidos entre 1975 y 1981. Se expide un certificado de idoneidad a los países exportadores, que debe formalizarse y devolverse con el envío de azúcar para poder recibir el trato arancelario correspondiente al contingente. El Reglamento por el que se rige el programa de certificados de idoneidad para los contingentes se ha publicado en el Título 15, Parte 2011 del Código de Reglamentos Federales (CFR).

Independientemente, y no sujeto a limitaciones contingentarias, existe un régimen de licencias para aplicar el Programa de Reexportación de Azúcar de los Estados Unidos en virtud de 7 CFR 1530. Se expiden licencias a los refinadores para que puedan importar azúcares en bruto para su transformación y que: 1) estén destinados a la reexportación en forma refinada, 2) estén destinados a la reexportación en forma refinada en productos que contengan azúcar o 3) se utilicen para la producción, por un procedimiento distinto de la destilación, de alcohol polihídrico no destinado a su utilización como sucedáneo del azúcar en la alimentación humana.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Los productos a los que se aplica el contingente arancelario del azúcar en bruto son los designados en las partidas 1701.13.10 y 1701.14.10 y los del contingente arancelario del azúcar refinado en las partidas 1701.12.10, 1701.91.10, 1701.99.10, 1702.90.10 y 2106.90.44 del Arancel de Aduanas Armonizado. La importación de toda cantidad de azúcar atribuida a países y regiones específicos en el marco de los contingentes arancelarios aplicables al azúcar en bruto y refinado no precisa de licencia, pero sí de un certificado de idoneidad. También para los azúcares especiales se establece un contingente arancelario y se exige un certificado.

Existe un régimen de licencias para aplicar el Programa de Reexportación de Azúcar de los Estados Unidos. Se expiden licencias a los refinadores para que puedan importar azúcares en bruto de las partidas 1701.13.20 y 1701.14.20, que: 1) estén destinados a la reexportación en forma refinada, 2) estén destinados a la reexportación en forma refinada en productos que contengan azúcar y 3) se utilicen para la producción, por un procedimiento distinto de la destilación, de alcohol polihídrico no destinado a su utilización como sucedáneo del azúcar en la alimentación humana.

3. El régimen del certificado de idoneidad se aplica a los 40 países y zonas desde los cuales el azúcar de caña en bruto se importa con arreglo a contingentes. Los certificados para la importación de azúcares especiales se expiden para las exportaciones de todos los países. Las licencias para la importación de azúcar destinado a la refinación o a la reexportación (Programa de Reexportación

de Azúcar Refinado) o para la producción de alcohol polihídrico son aplicables a las importaciones de azúcar procedentes de todos los países.

4. Los certificados de idoneidad tienen por objeto suministrar acceso al mercado interno de los Estados Unidos aplicando el arancel más bajo. El objetivo del certificado para el azúcar especial es permitir la entrada de determinados azúcares refinados que no están fácilmente disponibles en los Estados Unidos al tipo arancelario más bajo. Estos azúcares refinados satisfacen la demanda de mercados especializados. Las licencias respecto del azúcar fuera de contingente están destinadas a incrementar la utilización del exceso de capacidad interna de refinado y a mejorar el nivel de empleo en las industrias de refinado y conexas.

5. Los certificados de idoneidad para los contingentes se expiden en virtud de la Parte 2011, subparte A del Título 15 del CFR. Los certificados para el azúcar especial se expiden de conformidad con la Parte 2011, subparte B del Título 15 del CFR. El reglamento se puede consultar en: http://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID&node=pt15.3.2011&rgn=div5. La reglamentación que rige las licencias para la importación de azúcar fuera de contingente se basa en la Parte 1530 del Título 7 del CFR. El reglamento se puede consultar en: https://www.ecfr.gov/current/title-7/subtitle-B/chapter-XV/part-1530.Hay atribuciones para suspender cualquiera de estos regímenes siempre que se determine que la medida es procedente. El aviso de dicha suspensión se publicará en el *Federal Register*.

Procedimientos

6. I. La Oficina del Representante para las Cuestiones Comerciales Internacionales y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos publican en comunicados de prensa, informes oficiales y sitios web del Gobierno toda la información sobre la asignación de cantidades de TRQ y sobre el régimen de certificados y de licencias, así como las formalidades para presentar una solicitud de licencia de importación, en el *Federal Register*.

II. El contingente arancelario del azúcar en bruto y refinado (incluido el azúcar especial) es fijado anualmente por el Secretario de Agricultura y se anuncia antes del ejercicio fiscal para el que sea de aplicación el TRQ. Los certificados de idoneidad para la asignación de un contingente son expedidos por el Secretario de Agricultura a los países participantes de manera que coincidan con el año del TRQ aplicable. Los certificados para importar azúcares especiales se expiden también a los importadores para que coincidan con el año del TRQ. Las licencias expedidas para el azúcar fuera de contingente, refinado y reexportado o utilizado para la producción de alcohol polihídrico no están sujetas a las limitaciones del año del TRQ.

III. Los Gobiernos de los países participantes en el régimen de certificados a su vez formalizan estos certificados y los entregan al expedidor o consignatario del cargamento de azúcar destinado a los Estados Unidos. Únicamente se permite la entrada del azúcar con el nivel más bajo de arancel si en el momento de su entrada se presenta al funcionario de aduanas correspondiente un certificado de idoneidad para el contingente válido y debidamente formalizado.

El Servicio Exterior de Agricultura (Foreign Agricultural Service) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos expide certificados para importar azúcar especial a los importadores que los solicitan anualmente y que presentan pruebas suficientes de que el azúcar que se proponen importar se ajusta a la definición de azúcar especial. El certificado se presenta al funcionario de aduanas correspondiente en el momento de la entrada.

El Departamento de Agricultura expide licencias para la importación de azúcar fuera de contingente a los refinadores de los Estados Unidos. Las licencias no tienen fecha de expiración.

IV.-VI. No procede.

VII. El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos administra los regímenes de licencia y certificación.

VIII. La autoridad competente para certificar designada por el país participante entrega los certificados de idoneidad al expedidor o al consignatario del azúcar. La cantidad máxima de azúcar que puede enviarse con cada certificado no puede exceder de las 10.000 toneladas cortas. Los certificados para el azúcar especial se expiden a los importadores que cumplen los requisitos de la subparte B de la Parte 2011 del Título 15 del Código de Reglamentos Federales. El certificado de azúcar especial puede amparar más de un tipo de azúcar especial en forma refinada. La expedición de un certificado de azúcar especial no garantiza la entrada con el tipo más bajo si el TRQ de azúcar especial ya se ha completado. No obstante, con un solo certificado puede admitirse un número ilimitado de embarques hasta completar el TRQ.

IX.-X. No procede.

XI. De conformidad con las disposiciones del Programa de Reexportación de Azúcar Refinado, los refinadores autorizados pueden importar azúcar en bruto sin sujeción al límite cuantitativo impuesto por el TRQ de azúcar en bruto ni a los requisitos de los certificados de idoneidad, siempre que exporten una cantidad equivalente de azúcar refinado o transfieran el azúcar a un fabricante autorizado para que lo utilice en productos destinados a la exportación o para la fabricación de alcohol polihídrico no apto para consumo humano.

7. No procede.

8. No existen disposiciones para negarse a expedir certificados de idoneidad, certificados de azúcares especiales o licencias para la importación de azúcar fuera de contingente, que no sean el incumplimiento de los criterios ordinarios. En el sitio web del Servicio Exterior de Agricultura (Foreign Agricultural Service): http://apps.fas.usda.gov/sugars/FASSugarsLicensees.aspx, puede consultarse una lista de empresas a las que se han expedido licencias. Respecto del azúcar especial dentro del contingente y la reexportación de ese producto, los solicitantes en el marco del Programa pueden apelar la denegación de una licencia a través del Programa de Importación de Azúcar del Servicio Exterior de Agricultura del USDA. En el caso de los certificados de idoneidad para importar azúcar en bruto dentro del contingente, el Gobierno del país exportador puede facilitar un mecanismo de apelación a efectos de la denegación de un certificado de idoneidad para exportar azúcar en bruto dentro del contingente.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Los certificados de idoneidad para el azúcar en bruto dentro del contingente son emitidos por el Gobierno del país exportador a los recipientes que este seleccione. Todos los importadores pueden solicitar certificados para azúcares especiales. En http://www.fas.usda.gov/programs/sugar-import-program/applying-global-specialty-sugar-certificate se puede encontrar la lista de los actuales titulares de autorizaciones para importar azúcares especiales y las instrucciones para solicitar un certificado. Solo los refinadores de azúcar de los Estados Unidos pueden solicitar licencias para la importación de azúcar fuera de contingente.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Cada certificado de idoneidad debe ser numerado e identificado por el país exportador y ha de proporcionar la siguiente información: 1) cantidad que reúne las condiciones para ser admitida; 2) nombre del expedidor; 3) nombre del buque, y 4) puerto de carga. Puede incluirse también la información siguiente (si se conoce): nombre y dirección del consignatario; fecha prevista de partida; fecha prevista de llegada a los Estados Unidos, y puerto(s) previsto(s) de llegada a los Estados Unidos.

Las solicitudes de certificados para importar azúcar o azúcares especiales deben presentarse por escrito y contener la siguiente información: 1) el nombre y dirección del solicitante; 2) la cantidad prevista de importaciones; 3) la partida correspondiente, de 6 dígitos, del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos; 4) la designación del azúcar o azúcares especiales que se prevé importar durante el período de vigencia del certificado con inclusión del nombre o denominación comercial habitual del fabricante o exportador, y del uso al que se destina ese azúcar especial; 5) pruebas suficientes de que se trata de azúcar o azúcares especiales; 6) los consumidores previstos (si se conocen) en el momento de la solicitud; y 7) la fecha prevista de entrada (si se conoce).

Las personas interesadas en obtener una licencia de importación de azúcar para su reexportación deben solicitarla por escrito a la autoridad competente, haciendo constar: 1) el nombre y dirección del solicitante; 2) la dirección donde el solicitante conservará los registros que se exigen; y 3) la(s) dirección(es) de la(s) planta(s) de elaboración del fabricante. En el caso de reexportaciones de azúcar refinado, el solicitante debe indicar la polaridad del producto, e incluir la fórmula para calcular la cantidad de azúcar refinado del producto. Todos los solicitantes deben firmar un acuerdo de documentación con la autoridad competente.

11. El azúcar sujeto a TRQ que se importa de los países que participan en el régimen de certificados debe acompañarse de un certificado de idoneidad para el contingente firmado por la autoridad competente del país de origen, con un sello o formulario de legalización.

En el momento de la entrada debe presentarse al funcionario de aduanas correspondiente un certificado expedido por el Departamento de Agricultura por el que se autoriza la importación de azúcar o azúcares especiales.

El Servicio Exterior de Agricultura introduce las licencias expedidas por el Departamento de Agricultura para la importación de azúcar fuera de contingente destinado a la reexportación en forma refinada, o a la producción de alcohol polihídrico en el sistema informático de la Oficina de Aduanas y Protección en Frontera (Customs and Border Protection, CBP), que acepta o rechaza automáticamente todo intento de introducir el contingente de azúcar de la licencia.

12. No.

13. El titular de una licencia que opere conforme al Programa de Reexportación de Azúcar Refinado puede otorgar una fianza o carta de crédito a favor del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos para cubrir el azúcar del programa antes de la exportación o la transferencia de azúcar refinado, la exportación del azúcar en productos que contengan azúcar, o la producción de determinados alcoholes polihídricos. La fianza o carta de crédito podrá cubrir las importaciones efectuadas durante el período especificado en la fianza (fianza con vencimiento fijo), o una importación concreta (fianza para una sola importación). La cuantía de la fianza o de la carta de crédito será equivalente a 20 centavos por libra de azúcar que se importe con dicha licencia. Si un titular de licencia no reúne las condiciones para obtener el crédito necesario dentro del plazo especificado a partir de la fecha de la exportación o del uso del azúcar, en un monto suficiente para compensar el cargo por el azúcar correspondiente, deberá efectuar el pago correspondiente al Tesoro de los Estados Unidos. El pago deberá ser equivalente a la diferencia entre el precio de contrato Número 11 y el precio de contrato Número 14 (Bolsa de Café, Azúcar y Cacao de Nueva York) vigente en el último día de mercado antes de la fecha de entrada del azúcar o el último día de mercado antes de finalizar el período durante el cual debía efectuarse la exportación o el uso, según qué diferencia resulte mayor. La diferencia se multiplicará por la cantidad de azúcar refinado, convertida a valor bruto, que debería haberse exportado en cumplimiento de esta parte.

No se necesita una fianza o carta de crédito si los créditos a la exportación son superiores a la cantidad importada, que se imputa a la licencia.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Los certificados de idoneidad son válidos únicamente durante el período contingentario para el que se expiden. Los certificados para azúcares especiales solo son válidos durante el año del TRQ en que se utilizan. Con arreglo al Programa de Reexportación de Azúcar Refinado, las licencias expirarán en cuanto los titulares reciban notificación por escrito en tal sentido de la autoridad encargada de la concesión de las licencias.

15. No se imponen sanciones por la no utilización.

16. Las licencias expedidas con arreglo al Programa de Reexportación de Azúcar Refinado y los certificados de importación de azúcar no son transferibles entre importadores.

17. La expedición de certificados no está subordinada a otras condiciones. En el caso de los certificados de idoneidad para importar azúcar en bruto dentro del contingente, el Gobierno del país exportador puede determinar las condiciones a las que esté subordinada la expedición de esos

certificados. En el marco del Programa de Reexportación de Azúcar, los titulares de las licencias deben comunicar todas las transacciones abarcadas por la licencia.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No se requiere ningún otro procedimiento.

19. No procede.

1.4 Algunos productos lácteos

Descripción sucinta del régimen

1. En virtud de la Proclamación Presidencial 6763 de 23 de diciembre de 1994 se introdujeron varios tipos de modificaciones en el Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos que afectaban al sistema de importación de determinados productos lácteos. La Proclamación suprimía las restricciones cuantitativas impuestas de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Ordenación Agrícola (Agricultural Adjustment Act) de 1933, modificada (7 U.S.C. 624); establecía contingentes arancelarios para esos artículos con arreglo a P.L. 103-465 (Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay); y especificaba las importaciones de productos lácteos para las que se exigirían licencias expedidas de conformidad con las condiciones estipuladas en los reglamentos publicados por el Secretario de Agricultura.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. El sistema de licencias abarca los siguientes productos lácteos, que se definen en las notas adicionales del capítulo 4 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos: mantequilla y nata (crema) fresca o ácida con un contenido de materias grasas superior al 45% en peso (nota 6); leche desnatada desecada (nota 7); leche entera desecada (nota 8); suero de mantequilla y lactosuero deshidratados (nota 12); sucedáneos de la mantequilla (nota 14); otros quesos no indicados expresamente (nota 16); queso de pasta azul (nota 17); queso Cheddar (nota 18); queso americano distinto del Cheddar (nota 19); queso Edam y Gouda (nota 20); queso del tipo italiano (nota 21); queso Petit-Gruyère (nota 22); queso con bajo contenido de materia grasa (nota 23); y queso Suizo o Emmenthal (nota 25).

3. El sistema de licencias se aplica a los productos lácteos de todas las procedencias.

4. El sistema de licencias es un instrumento administrativo que rige la importación de determinados productos lácteos sujetos a contingentes arancelarios a raíz de la entrada en vigor del Acuerdo de la Ronda Uruguay. Con arreglo al sistema de contingentes arancelarios, la cantidad importada dentro del contingente está gravada con el tipo arancelario de nivel bajo, y la cantidad importada fuera del contingente está gravada con el tipo arancelario de nivel elevado. Los productos lácteos sujetos al sistema de licencias no pueden importarse con tipos contingentarios si no van acompañados por la licencia pertinente. Un producto solo puede importarse en nombre del titular de la licencia, o del agente del titular que actúe en su nombre en virtud de un poder notarial; además, el titular debe, en la fecha de entrada, ser propietario de la cantidad importada, que debe imputarse a la licencia en vigor. En un principio el sistema de licencias se aplicó de conformidad con la Proclamación Presidencial 3019 para facilitar una distribución equitativa del comercio de productos lácteos sujetos a los contingentes previstos en el artículo 22 entre los importadores, usuarios y países proveedores. En el marco del sistema de contingentes arancelarios, la finalidad del régimen de licencias es también lograr la estabilización y equidad del comercio.

5. El sistema de licencias no tiene carácter legal. La facultad de proceder a la distribución de los contingentes fue delegada al Secretario de Agricultura por Proclamación Presidencial 3019 de 8 de junio de 1953.

Procedimientos

6. I. Los procedimientos para la solicitud de licencias, las condiciones que deben reunir los solicitantes, los requisitos para el uso de las licencias y otras disposiciones del reglamento están codificados en las partes 6.20 a 6.36 del Título 7 del CFR. En los formularios electrónicos

de solicitud establecidos por la autoridad encargada de la concesión de las licencias, que pueden obtenerse en el Departamento, se proporciona información completa sobre los contingentes arancelarios y la cantidad asignada a cada país proveedor. En el reglamento figuran las cantidades correspondientes a cada licencia. El 2 de junio de 1994 se publicó en el *Federal Register* un aviso anticipado de proyecto de reglamentación en el que se invitaba a los interesados a formular observaciones sobre los métodos para asignar los contingentes arancelarios de la Ronda Uruguay hasta el año 2000, así como observaciones sobre la forma de actualizar o mejorar la reglamentación existente. El 6 de enero y el 2 de mayo de 1995 se publicaron en el *Federal Register* sendos avisos de modificación del Reglamento de Importación para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por los Estados Unidos para 1995 en el marco de la Ronda Uruguay. El 9 de octubre de 1996 el Departamento publicó en el *Federal Register* el texto final de la reglamentación relativa a la concesión de licencias para contingentes arancelarios de productos lácteos. El reglamento fue modificado el 6 de octubre de 2004 para incorporar los procedimientos de solicitud electrónica a través de la web. Tras concederse al público un prolongado período para que formulase observaciones, el 27 de julio de 2015 se publicó en el *Federal Register* (volumen 80, Nº 143, páginas 44251 a 44258) una revisión del reglamento.

II. Las solicitudes de licencias deben presentarse anualmente durante el período que se especifica en el Reglamento de Importación, entre el 1 de septiembre y el 15 de octubre del año civil anterior a la importación. Normalmente, las licencias se expiden durante las dos últimas semanas de diciembre. Las licencias son válidas a partir del 1 de enero de cada año por una duración de 12 meses.

III. Las licencias se asignan a los importadores de productos lácteos sin tener en cuenta si también son productores de artículos similares. Las asignaciones no utilizadas no pueden sumarse a la asignación del año siguiente. El Reglamento de Importación exige que los titulares de licencias utilicen el 85% de las licencias expedidas y tengan la opción de devolver voluntariamente las porciones no utilizadas, que se redistribuyen luego, el mismo año, entre otros titulares de licencias calificados mediante un procedimiento de solicitud. El Servicio Exterior de Agricultura publica anualmente, en su sitio web, una lista con los nombres de los importadores titulares de licencias, que se puede consultar en: http://www.fas.usda.gov/programs/dairy-import-licensing-program.

IV. Una vez recibidas, las solicitudes se tramitan con objeto de determinar si cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento de Importación. Por regla general se examinan más de 500 solicitudes y el proceso pertinente finaliza en el plazo de seis semanas.

V. Las licencias se otorgan para su utilización a partir del 1 de enero y, por regla general, se expiden durante las dos últimas semanas de diciembre.

VI. Únicamente el Servicio Exterior de Agricultura, Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (Import Policies and Export Reporting Division, Office of Trade Programs, Foreign Agricultural Service, United States Department of Agriculture) examina las solicitudes de licencias para productos lácteos.

VII. Las licencias se asignan de la siguiente manera:

- se expiden anualmente licencias a los titulares tradicionales por el mismo volumen de importaciones procedentes de los mismos países proveedores, siempre que presenten las solicitudes y se cumplan los criterios de idoneidad, las disposiciones relativas al uso de la licencia y otras prescripciones previstas en el Reglamento de Importación;

- anualmente se expiden determinadas licencias para determinados productos derivados del queso a solicitantes calificados designados por el Gobierno del país de origen como importadores preferenciales;

- se expiden anualmente licencias no tradicionales (por sorteo) mediante un sistema de sorteo. Las licencias recibidas para un tipo de queso determinado, o para un producto lácteo distinto del queso, no son renovables al año siguiente. Los solicitantes calificados pueden pedir cada año una licencia.

VIII. No se exigen permisos de exportación a los países extranjeros.

IX. Igual a *supra*.

X. No procede.

XI. No.

7. No se exige la obtención de licencias de importación de productos lácteos ni se imponen límites cuantitativos en relación con la importación de productos que no entran en el contingente arancelario y a los que se aplican tipos arancelarios superiores a los del TRQ.

8. Una circunstancia que puede motivar el rechazo de una solicitud de licencias, aparte del incumplimiento de los criterios ordinarios, es el incumplimiento de los requisitos de completar el formulario electrónico y presentar la totalidad de la documentación solicitada en el plazo previsto. Previa petición, se hacen saber al solicitante las causas del rechazo. No se pueden interponer recursos. El hecho de que un solicitante no reciba una licencia no reduce el acceso al volumen del TRQ, puesto que ese volumen será asignado a otros solicitantes.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Los importadores y fabricantes de productos lácteos pueden obtener licencias de importación si cumplen los criterios establecidos en el Reglamento de Importación respecto de la cantidad de las importaciones que ingresaron en el transcurso de un período precedente de 12 meses (1 de septiembre a 31 de agosto) y, en el caso de los fabricantes, el nivel especificado de producción de lácteos en un período precedente de 12 meses. Además, los fabricantes deben figurar en la lista de "fábricas de productos lácteos supervisadas" del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. Los formularios de solicitud deben ir acompañados de la documentación exigida para probar que se han realizado las importaciones. Para tener derecho a obtener una licencia de importador fundamentalmente deberá probarse que el producto ha sido importado durante un período representativo determinado. Los solicitantes también pueden beneficiarse con estas disposiciones sobre la base de las exportaciones, en cuyo caso las licencias solo se expedirán en relación con productos distintos del queso.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. La información que deben contener las solicitudes se especifica en el Reglamento para la concesión de licencias de importación de contingentes arancelarios de productos lácteos. Deben presentarse los formularios electrónicos FAS 923, 923A y 923B, con inclusión de copias de recapitulaciones de entrada y/o exportación; en el caso de fabricantes, estos deben figurar en las listas del Boletín de establecimientos aprobados de productos lácteos. A raíz de la revisión del reglamento de 2015, todos los trámites ante el Organismo de concesión de licencias de importación de productos lácteos deben realizarse exclusivamente de manera electrónica, por Internet; y no se permite el uso del correo postal ni de fax. Todas las solicitudes y comunicaciones deben enviarse por vía electrónica a través del sistema para la obtención de licencias, que está a disposición de todos los interesados.

11. En el momento de cumplimentar el formulario electrónico de entrada de importaciones, debe presentarse un número de licencia, junto con la demás información solicitada por la Oficina de Aduanas de los Estados Unidos con respecto a la entrada de importaciones. La autoridad encargada de la concesión de las licencias podrá solicitar copia de los documentos, por ejemplo del conocimiento de embarque completo y de la factura.

12-13. Se cobra un derecho de licencia. Para 2018 la cuantía de ese derecho será de 300,00 dólares EE.UU.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Las licencias son válidas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. La validez de una licencia no puede ser prolongada hasta el año contingentario siguiente.

15. Los titulares de una licencia que prevean el no cumplimiento del requisito de utilización del 85% podrán devolver voluntariamente la cantidad no utilizada para el 1 de octubre; de lo contrario, la licencia será anulada al año siguiente. En el caso de licencias tradicionales, su utilización en menos del 85% dará lugar a la retirada definitiva de la licencia, cuya cantidad del TRQ será transferida al volumen que se sortea. Las cantidades asignadas en virtud de una licencia que se devuelven se reasignan a otros titulares que soliciten porciones no utilizadas de licencias tras un anuncio de la autoridad encargada de la concesión de licencias. Ese tipo de licencias se otorgan mediante un proceso de sorteo. Las cantidades del TRQ de las licencias tradicionales pueden también reducirse si el titular devuelve su licencia durante tres años consecutivos, aunque se ha suspendido hasta 2022 la aplicación de las disposiciones relativas a la reducción de las licencias tradicionales basada en devoluciones de cantidades no utilizadas. Véase el *Federal Register*, volumen 80, Nº 143, páginas 44251 a 44258.

16. Las licencias no son transferibles entre importadores. Sin embargo, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos podrá transferir una licencia en caso de que la empresa titular de esa licencia sea vendida o transferida a otra empresa, con arreglo a las condiciones previstas en el reglamento.

17. La expedición de una licencia no está sujeta a ninguna otra condición.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Todas las importaciones de alimentos están sometidas a los requisitos previstos por la Ley de Productos Alimenticios, Medicamentos y Cosméticos (Food, Drug and Cosmetic Act) y de la Ley sobre Prácticas Leales en materia de Embalaje y Etiquetado (Fair Packaging and Labelling Act), incluidos los requisitos sanitarios y de etiquetado, y los productos lácteos están además sujetos a la Ley Federal sobre la Importación de Leche (Federal Import Milk Act). La aplicación de esas normas compete a la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos (Food and Drug Administration, FDA). La importación de determinados productos lácteos está regulada tanto por la FDA como por el Servicio de Inspección Zoosanitaria y Fitosanitaria (Animal and Plant Health Inspection Service, APHIS). Los importadores deben remitirse a la FDA para la información relativa a los requisitos de la FDA, y al APHIS para la información relativa a los requisitos del APHIS.

19. No procede.

2 DEPARTAMENTO DE COMERCIO

2.1 Administración de Comercio Internacional

2.1.1 Acero

Descripción sucinta del régimen

1. El programa inicial de licencias de los Estados Unidos para el acero fue establecido el 31 de diciembre de 2002 como parte de las medidas de salvaguardia adoptadas respecto de determinados productos de acero en virtud del artículo 201. El 11 de marzo de 2005 el Departamento de Comercio publicó una norma definitiva provisional por la que se prolongaba el programa durante cuatro años, con arreglo a nuevas disposiciones jurídicas sin relación alguna con las medidas de salvaguardia. El Departamento modificó asimismo los productos comprendidos en el programa, al suprimir las prescripciones en materia de licencias respecto de determinados productos de elaboración más avanzada anteriormente abarcados. El 5 de diciembre de 2005 el Departamento publicó una norma definitiva que daba carácter definitivo a una norma provisional por la que se ampliaba y prorrogaba el sistema de Vigilancia y Análisis de las Importaciones de Acero (Steel Import Monitoring and Analysis, SIMA) hasta el 21 de marzo de 2009. Si bien no hubo cambios respecto de la norma definitiva provisional, este documento proporciona información detallada sobre el actual sistema SIMA que se describe en la norma definitiva. El 18 de marzo de 2009, a raíz de la publicación de una norma preliminar (73 FR 75624) y una norma definitiva (74 FR 11474), se prorrogó hasta el 21 de marzo de 2013 la base jurídica para seguir aplicando el sistema de licencias. No se ha introducido ninguna otra modificación. El 15 de febrero de 2013 se prorrogó hasta el 21 de marzo de 2017 la base jurídica para seguir aplicando el sistema de licencias, también a raíz de la publicación de la norma preliminar (77 FR 67593) y definitiva (78 FR 11090) (G/LIC/N/1/USA/6/Add.2

y G/LIC/N/1/USA/6/Add.2/Corr.1). El 5 de enero de 2017, se prorrogó hasta el 21 de marzo de 2022 la base jurídica para seguir aplicando el sistema de licencias, a raíz de la publicación de una norma preliminar (81 FR 70650) y una norma definitiva (82 FR 1183) (G/LIC/N/3/USA/13, 8 de noviembre de 2016). No se ha introducido ninguna otra modificación. El 11 de septiembre de 2021 se publicó una norma definitiva (85 FR 56162), por la que se prorrogó indefinidamente el programa de licencias SIMA; se ampliaron las prescripciones en materia de licencias en el marco del sistema SIMA para incluir productos de acero comprendidos en ocho códigos adicionales del Arancel de Aduanas Armonizado; se exigió a todos los solicitantes de licencias para la importación de acero que indicaran el país en el que el acero utilizado en la fabricación del producto de acero importado había sido fundido y vertido (el país de fundición y vertido); y se codificaron las condiciones de utilización de las licencias para productos de bajo valor para determinadas importaciones de acero con un valor máximo de 5.000 dólares EE.UU. No se ha introducido ninguna otra modificación.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. El programa de tramitación de licencias de importación de acero abarca todos los productos siderúrgicos básicos. Se han excluido del sistema y han dejado de estar sujetos a las prescripciones en materia de licencias algunos productos de acero de elaboración más avanzada, como accesorios para tuberías y bridas, comprendidos anteriormente en el sistema. La lista completa de los más de 700 productos abarcados, identificados por el número del Arancel de Aduanas Armonizado, puede obtenerse en: https://www.trade.gov/steel-products-hts-codes. (Obsérvese que se introdujeron modificaciones oficiales en el sistema armonizado de aranceles de los Estados Unidos en enero de 2006, en enero de 2007, en febrero de 2007, en julio de 2007, en enero de 2008, en julio de 2008, en enero de 2009, en julio de 2009, en enero de 2010, en julio de 2010, en enero de 2011, en julio de 2011, en enero y julio de 2012; en enero y julio de 2013; en enero de 2014; en enero de 2017; en marzo de 2018, y en julio de 2021).

3. El régimen de licencias para el acero se aplica a las mercancías originarias o provenientes de todos los países.

4. El régimen de licencias no tiene por objeto restringir la cantidad o el valor de las importaciones. Su finalidad es proporcionar rápidamente al Gobierno y al público información estadística fiable sobre las importaciones de acero.

5. La norma definitiva por la que se prorrogó indefinidamente el régimen fue publicada el 11 de septiembre de 2021 en el *Federal Register* (85 FR 56162). Puede consultarse además en la siguiente página del sitio web del *Federal Register*: "Steel Import Monitoring and Analysis System" (https://www.federalregister.gov/documents/2020/09/11/2020-19753/steel-import-monitoring-and-analysis-system).

Procedimientos

6. No procede.

7. a) Las licencias para la importación de acero pueden solicitarse hasta 60 días antes de la fecha prevista de importación y hasta la fecha de presentación de la declaración de importación resumida o, en el caso de admisiones en zonas francas, la presentación del formulario 214 de la Oficina de Aduanas y Protección en Frontera (Customs and Border Protection, CBP). El período de validez de la licencia es de 75 días.

b) Sí. El número de licencia se genera y se asigna del mismo modo al solicitante electrónicamente, una vez que se ha facilitado toda la información necesaria para obtener la licencia.

c) No.

d) No.

8. No se deniega a los solicitantes un número de licencia para la importación de acero.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. a) No procede.

b) No. Solo los usuarios registrados pueden solicitar licencias para la importación de acero.

El formulario de registro se puede obtener en el sitio web para la tramitación de licencias para el acero: https://www.trade.gov/us-industry-licensing. El solicitante introduce la información requerida y la envía electrónicamente al equipo encargado de la tramitación de las licencias. El equipo asigna al solicitante una identificación de usuario exclusiva para acceder al módulo de licencias. No se pagan derechos de registro y las licencias son gratuitas. La información sobre los usuarios registrados es confidencial.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. El solicitante facilita la información que figura en el registro y, para cada producto, la información específica necesaria para la importación: el número de partida del Arancel de Aduanas Armonizado, a nivel de 10 dígitos, el volumen en kilogramos y el valor en dólares de los Estados Unidos.

11. Se debe indicar el número de licencia, de 9 dígitos, en la declaración resumida del CBP para la importación de productos que vayan a ser utilizados en los Estados Unidos.

12. No se percibe ningún derecho de licencia.

13. La expedición de las licencias no está supeditada al pago de un depósito o adelanto.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Las licencias para la importación de acero pueden solicitarse hasta 60 días antes de la fecha prevista de importación y hasta la fecha de presentación de la declaración resumida de importación o, en el caso de admisiones en zonas francas, la presentación del formulario 214 de la CBP. El período de validez de la licencia es de 75 días, pero esta solo puede utilizarse una vez.

15. No.

16. No, las licencias no son transferibles entre importadores; son exclusivas para cada importación.

17. a) No.

b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No procede.

Aluminio

Descripción sucinta del régimen

1. El 23 de diciembre de 2020, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos publicó el reglamento definitivo (85 FR 83804) por el que se establecía el Sistema de Supervisión y Análisis de las Importaciones de Aluminio (AIM). En enero, la fecha de entrada en vigor del reglamento se aplazó hasta marzo de 2021 (86 FR 7237) y, en marzo de 2021, el reglamento quedó en suspenso hasta el 28 de junio (86 FR 17058). El 21 de mayo de 2021, el Departamento de Comercio publicó una norma adicional (86 FR 27513) en el *Federal Register*, confirmando que el reglamento por el que se establecía el sistema AIM entraría en vigor el 28 de junio de 2021.

El sistema se estableció de conformidad con las competencias que se atribuyen al Departamento de Comercio en virtud de la Ley del Censo modificada (la Ley del Censo) (13 U.S.C. 301(a) y 302. El Departamento de Comercio estableció un sistema de concesión de licencias de importación para facilitar la supervisión de las importaciones de artículos de aluminio, en particular el seguimiento de los incrementos súbitos de las importaciones. El sistema AIM funciona de manera similar al sistema SIMA (19 CFR, parte 360) y se codificará conforme a la norma 19 CFR, parte 361. El sistema AIM sigue el sistema SIMA modificado con la mayor exactitud posible, salvo cuando es necesario abordar las diferencias inherentes a las importaciones de acero y aluminio.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. El programa de licencias de importación de aluminio abarca los productos básicos de aluminio (en bruto y forjados). En total hay 66 productos abarcados, cada uno identificado por el número de partida del Arancel de Aduanas Armonizado; la lista completa de productos de aluminio por códigos del Arancel de Aduanas Armonizado puede consultarse en: https://www.trade.gov/aluminum-products-hts-codes.

3. El sistema de licencias para el aluminio se aplica a las mercancías originarias y procedentes de todos los países.

4. El régimen de licencias no tiene por objeto restringir la cantidad o el valor de las importaciones. Su finalidad es proporcionar rápidamente al Gobierno y al público información estadística fiable sobre las importaciones de aluminio.

5. La norma definitiva por la que se establece el sistema se publicó el 23 de diciembre de 2021 en el Federal Register ((85 FR 83804)). Puede consultarse además en la siguiente página del sitio web del Federal Register: "Aluminum Import Monitoring and Analysis System" (https://www.federalregister.gov/documents/2020/09/11/2020-19753/steel-import-monitoring-and-analysis-system).

Procedimientos

6. No procede.

7. a) Las licencias para la importación de acero pueden solicitarse hasta 60 días antes de la fecha prevista de importación y hasta la fecha de presentación de la declaración de importación resumida o, en el caso de admisiones en zonas francas, la presentación del formulario 214 de la Oficina de Aduanas y Protección en Frontera (Customs and Border Protection, CBP). El período de validez de la licencia es de 75 días.

b) Sí. El número de licencia se genera y se asigna del mismo modo al solicitante electrónicamente, una vez que se ha facilitado toda la información necesaria para obtener la licencia.

c) No.

d) No.

8. No se deniega a los solicitantes un número de licencia para la importación de aluminio.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. a) No procede.

b) No. Solo los usuarios registrados pueden solicitar licencias para la importación de aluminio.

El formulario de registro se puede obtener en el sitio web para la tramitación de licencias para el aluminio: https://www.trade.gov/us-industry-licensing. El solicitante introduce la información requerida y la envía electrónicamente al equipo encargado de la tramitación de las licencias. El equipo asigna al solicitante una identificación de usuario exclusiva para acceder al módulo de

licencias. No se pagan derechos de registro y las licencias son gratuitas. La información sobre los usuarios registrados es confidencial.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. El solicitante facilita la información que figura en el registro y, para cada producto, la información específica necesaria para la importación: el número de partida del Arancel de Aduanas Armonizado, a nivel de 10 dígitos, el volumen en kilogramos y el valor en dólares de los Estados Unidos.

11. Se debe indicar el número de licencia, de 9 dígitos, en la declaración resumida del CBP para la importación de productos que vayan a ser utilizados en los Estados Unidos.

12. No se percibe ningún derecho de licencia.

13. La expedición de una licencia no está supeditada al pago de un depósito o de un adelanto.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Las licencias para la importación de aluminio pueden solicitarse hasta 60 días antes de la fecha prevista de importación y hasta la fecha de presentación de la declaración resumida de importación o, en el caso de admisiones en zonas francas, la presentación del formulario 214 de la CBP. El período de validez de la licencia es de 75 días, pero esta solo puede utilizarse una vez.

15. No.

16. No, las licencias no son transferibles entre importadores; son exclusivas para cada importación.

17. a) No.

b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No procede.

3 DEPARTAMENTO DE ENERGÍA

3.1 Gas natural

Descripción sucinta del régimen

1. Las importaciones de gas natural, ya sea por gasoducto o en forma de gas natural licuado (GNL), están reguladas en el artículo 3 de la Ley del Gas Natural (Natural Gas Act, NGA) (15 U.S.C. 717(b)), que dispone que "ninguna persona ... importará ningún gas natural procedente de un país extranjero sin haber obtenido primeramente una orden ... autorizándola a hacerlo". El artículo 3 dispone también que tales órdenes se expidan a menos que, una vez oído el interesado resulte que la importación propuesta no sea compatible con el interés público. La plena competencia para autorizar la importación de gas natural reside en el Secretario de Energía. La competencia para regular las importaciones de gas natural de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Gas Natural modificada ha sido trasladada al Subsecretario de Ciencia y Energía en virtud de la Orden de delegación de competencias Nº S1-DEL-S4-2022-2 (de 13 de junio de 2022). Dicha competencia se ha vuelto a trasladar del Subsecretario al Secretario Adjunto de Energía de Origen Fósil (ahora Energía de Origen Fósil y Gestión del Carbono) en virtud de la Orden de nueva delegación de competencias Nº S4-DEL-FE1-2022, emitida el 13 de junio de 2022.

El 24 de octubre de 1992 se promulgó la Ley de Política Energética de 1992 (EPACT 92). El artículo 201 de la EPACT 92 modificó el artículo 3 de la NGA, al añadir los apartados b) y c), por los que en efecto se suprime la exigencia de que el Departamento de Energía determine el interés

público de las importaciones de gas procedentes de "un país con el que haya en vigor un acuerdo de libre comercio que exija un trato nacional para el comercio del gas natural", y de las importaciones de gas natural licuado (GNL). Con arreglo a la modificación, las importaciones de gas natural (y GNL) procedentes de países con los que los Estados Unidos tengan un acuerdo de libre comercio exigiendo el trato nacional para el comercio de gas natural y las importaciones de GNL procedentes de otros países "se consideran compatibles con el interés público, y deben admitirse sin modificación o retraso las solicitudes para realizar dichas importaciones".

En la actualidad, prácticamente todas las solicitudes de importación de gas presentadas al Departamento de Energía se examinan de acuerdo con el artículo 3(c) de la NGA. El Departamento de Energía no tiene la obligación de valorar estas solicitudes para determinar si son "de interés público". En estos casos, el organismo no llama a un período de observaciones públicas ni examina las solicitudes de conformidad con la Ley de Política Ambiental Nacional. En su lugar, el DOE prepara y expide las autorizaciones solicitadas después de comprobar que las solicitudes de importación están completas y cumplen todos los requisitos legales. Las solicitudes tardan menos en tramitarse que en los casos no regulados por el artículo 3(c) de la NGA.

Además, en relación con la importación o la exportación de gas natural (con inclusión del gas natural licuado), el Secretario de Energía ha delegado competencias en la Comisión Federal de Reglamentación de la Energía (Federal Energy Regulatory Commission, FERC) (Orden de delegación de competencias Nº S1-DEL-FERC-2006 (16 de mayo de 2006)) a efectos de aprobar o denegar la construcción y explotación de las instalaciones en cuestión, el emplazamiento en que dichas instalaciones deban situarse y, con respecto al gas natural que suponga la construcción de nuevas instalaciones nacionales, el lugar de entrada.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Los productos abarcados son el gas natural, con inclusión del gas natural licuado (GNL) y el gas natural comprimido (GNC).

3. El régimen es aplicable a los productos procedentes de cualquier país.

4. El régimen de licencias no tiene por finalidad limitar la cantidad o valor de las importaciones de gas natural.

5. Véase la respuesta a la pregunta 1. El régimen de licencias está prescrito por la Ley.

Procedimientos

6. No procede.

7. a) La normativa del Departamento de Energía (10 CFR Parte 590) especifica que el solicitante de una autorización de importación de gas natural debe formular la solicitud con una antelación de 90 días respecto de la fecha prevista para iniciar la importación. Sin embargo, la expedición de una autorización de importación tarda normalmente menos de cuatro semanas si se examina de acuerdo con el artículo 3 (c) de la NGA.

b) La autorización para importar gas natural puede concederse tan pronto como el solicitante ha presentado una solicitud que cumpla todos los requisitos legales, y tan pronto como esta solicitud se examine y tramite.

c) La solicitud de autorización para importar gas natural puede formularse en cualquier período del año.

d) Las solicitudes de concesión de licencia las examina un único órgano administrativo: la Oficina de la Energía de Origen Fósil y Gestión del Carbono (Office of Fossil Energy and Carbon Management) del Departamento de Energía de los Estados Unidos, Forrestal Building, 1000 Independence Avenue, S. W., Washington D.C. 20585.

8. Siempre que un solicitante haya presentado una solicitud con todos los requisitos legales, en ninguna circunstancia puede denegarse la autorización para importar. La información que debe incluirse en la solicitud se especifica en 10 CFR 590.202.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas e instituciones pueden solicitar autorización para importar gas natural. Tradicionalmente, han solicitado estas autorizaciones compañías de conducciones de gas natural, empresas productoras de gas natural, empresas comercializadoras de gas natural y empresas de servicios generales.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. El procedimiento de autorización de la importación se inicia con la presentación de una solicitud. La solicitud no es un formulario normalizado sino un documento individual que recoge información básica sobre el acuerdo de importación propuesto y los justificantes exigidos por las normas relativas a estas solicitudes, según constan en el reglamento del Departamento de Energía (10 CFR Parte 590). Los artículos 3 (b) y (c) de la NGA han hecho necesario crear un proceso dual en la forma de evaluación de las solicitudes de importación de gas natural. Las solicitudes relativas a importaciones de gas procedentes de países con los que los Estados Unidos tienen un acuerdo de libre comercio que exija el trato nacional para el comercio del gas natural (los países signatarios del acuerdo de libre comercio) y las importaciones de GNL procedentes de otros países deben ser aprobadas por el Departamento de Energía "sin modificación ni retraso". En consecuencia, la expedición de estas autorizaciones de importación por parte del Departamento de Energía es un acto ministerial.

Para las solicitudes relativas a importaciones de gas (distintas de GNL) de países con los que los Estados Unidos no tienen un acuerdo de libre comercio que exija el trato nacional para el comercio del gas natural, el Departamento de Energía debe determinar si la propuesta de importación es "de interés público". Esas solicitudes están sujetas a los procedimientos administrativos especificados en 10 CFR Parte 590.

11. Los procedimientos de solicitud del Departamento de Energía se describen en el siguiente sitio web: https://www.energy.gov/fecm/how-obtain-authorization-import-andor-export-natural-gas-and-lng.

12. Por cada solicitud se cobra un cargo de tramitación de 50 dólares EE.UU.

13. La expedición de la orden de importar gas natural no va asociada a ningún depósito o pago por adelantado.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La duración de una autorización para importar gas natural se suele especificar en la Opinión y la Orden expedidas por el Departamento de Energía, y depende de las circunstancias particulares del acuerdo de importación. Puede extenderse la autorización de importación en cuanto esta se solicita al Departamento de Energía.

15. No se aplican sanciones por la no utilización de una orden de importación de gas natural.

16. Las autorizaciones de importación de gas natural solo pueden transferirse entre importadores previa aprobación.

17. La autorización para importar gas natural de los países signatarios del acuerdo de libre comercio o las autorizaciones para importar GNL de cualquier país no están sujetas a ninguna condición.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Cada autorización de importación exige al importador de gas natural proporcionar al Departamento de Energía información mensual sobre las ventas. La información proporcionada ha

de incluir el volumen, el precio, el nombre de los vendedores y compradores y otros detalles de las transacciones de importación del formulario FE-746R.

19. No procede.

4 DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

4.1 Servicio de Peces y Fauna Silvestre de los Estados Unidos

4.1.1 Peces y fauna silvestre (incluidas las especies amenazadas)

Descripción sucinta del régimen

1. El 25 de agosto de 1980, el Servicio de Peces y Fauna Silvestre (el Servicio) publicó las normas finales que modificaban la Parte 14 del Título 50 del Código de Reglamentos Federales (CFR) (Importación, exportación y transporte de animales salvajes) para la aplicación de las disposiciones de varias leyes relativas a la fauna y flora silvestres, disposiciones por cuya observancia debe velar el Servicio. Las actualizaciones posteriores datan de 1985, 1987, 1992, 1994, 1996, 1998, 1999, 2002, 2004, 2007, 2008, 2009, 2012 y 2019. Como parte de esa normativa, y en virtud de la Ley de Especies Amenazadas de 1973, se exige una licencia de importación/exportación para toda persona que realice actividades de importación o exportación de peces o animales salvajes, a no ser que importe o exporte ciertas especies exentas de dicho requisito o pertenezca a una de las categorías de personas que las normas eximan de esa obligación. La disposición que establecía el régimen de licencias se promulgó en virtud del artículo 9(d) de la Ley de Especies Amenazadas [16 U.S.C. 1538(d)], que declara ilegal la importación o exportación de peces o animales salvajes (con excepción de algunos moluscos y crustáceos y de ciertos productos de la pesca) sin autorización previa del Secretario del Interior.

El trámite para la obtención de licencias figura en el Título 50 del CFR, Parte 14.91-93. En la actualidad, los titulares de licencias deben cumplir con lo que sigue a continuación, además de los trámites generales para la obtención de licencias que figuran en la Parte 13 del CFR, todos los trámites aplicables de la Parte 14 del CFR y del subcapítulo B del capítulo 1 del Título 50, y las condiciones específicas o las autorizaciones que se describen en la carátula o en un anexo de la licencia de importación/exportación.

1) obtener una licencia de importación o exportación por valor de 100,00 dólares EE.UU. anuales;

2) pagar, antes de la inspección, derechos de inspección cuyo importe varía según se trate de animales salvajes vivos y/o protegidos;

3) a petición de los importadores o exportadores de especies salvajes pagar derechos por los gastos efectivos de las inspecciones llevadas a cabo en momentos o lugares;

4) llevar un registro con ciertos datos y conservarlo durante cinco años;

5) permitir que el Servicio inspeccione el registro y las existencias de animales salvajes importados o de animales salvajes que vayan a exportarse; y

6) presentar los informes que les solicite el Servicio.

Los titulares de licencias estarán exentos de abonar el derecho de inspección básico en puertos cuando importen o exporten exclusivamente cargamentos que no contengan animales salvajes vivos o protegidos, que contengan 25 productos de fauna silvestre o menos, o que contengan productos de fauna silvestre valuados en 5.000 dólares EE.UU. o menos, siempre que participen en el programa del Servicio de exención de cargos por importaciones y exportaciones de bajo riesgo.

Las excepciones al régimen de licencias figuran en la disposición 50 CFR 14.92. Algunas personas exentas del trámite de licencias en virtud de 50 CFR 14.92(b) deben sin embargo cumplir los requisitos del artículo 9(d) de la Ley de especies amenazadas, que son los siguientes:

1) llevar un registro en el que se dé cuenta completa y exacta de las importaciones o exportaciones de animales salvajes realizadas;

2) llevar un registro en el que se dé cuenta completa y exacta de la utilización que se ha hecho de los animales así importados o exportados; y

3) permitir que el Servicio inspeccione los registros y las existencias de animales salvajes importados o de animales salvajes que vayan a exportarse.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. El régimen de licencias abarca todos los "animales salvajes" reglamentados por el Servicio que, según la reglamentación, significa lo mismo que "peces o animales salvajes", definidos en 50 CFR 10.12 en los siguientes términos:

> se entiende por "peces o animales salvajes" todo animal salvaje, vivo o muerto, con inclusión, sin limitación alguna, de todos los mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces, moluscos, crustáceos, artrópodos, celenterados y demás animales invertebrados, salvajes, aunque hayan sido criados o hayan nacido en cautividad, y de todas sus partes, productos, huevos o crías.

3. El régimen de licencias se aplica a toda persona que "se dedique al negocio de importación o exportación de animales salvajes".

Las personas eximidas del trámite de licencias en virtud de las Partes 14.91(c) y 14.92(b) del Título 50 del Código de Reglamentos Federales (CFR) son las siguientes:

1) las empresas de transporte, cuando actúan como transportista y no como importador o exportador;

2) los agentes de aduanas o los transitarios, cuando actúan como transportistas y no como importador o exportador;

3) los museos públicos, o cualquier otra institución pública de carácter científico o cultural, que importen o exporten animales salvajes con fines docentes o de investigación no comercial y no para su reventa; y

4) los organismos federales, estatales, tribales o municipales.

4. El objeto del régimen de licencias no es restringir la cantidad o el valor de las importaciones. Los fines que se persiguen son los siguientes: cumplir la Ley de Especies Amenazadas, identificar a las personas que importan o exportan en gran escala animales salvajes con fines comerciales; exigir que se lleven registros en los que se deje constancia completa y exacta de cada importación o exportación de tales animales y de la utilización que el importador o exportador ha hecho de ellos; permitir que el Servicio pueda inspeccionar los registros exigidos y las existencias de animales salvajes importados o de animales salvajes que vayan a exportarse; impedir que ejerzan este comercio quienes reiteradamente violan las leyes en la materia; mejorar la comunicación entre el Servicio y los importadores y exportadores comerciales de este tipo de animales; y ayudar al Servicio en sus esfuerzos por conservar las especies en peligro y las especies amenazadas y por identificar las especies que puedan encontrarse en esas condiciones.

5. El artículo 9(d) de la Ley de Especies Amenazadas de 1973 [16 U.S.C. 1538(d)] declara ilegal "que cualquier persona se dedique al negocio de importación o exportación de peces o animales salvajes ... sin haber antes obtenido el oportuno permiso del Secretario [del Interior]". En el reglamento el término "permiso" se consideró como la autorización de exigir una licencia. Por reglamento se pueden hacer excepciones en lo que se refiere al trámite de licencias. Por otra parte, puede ampliarse o restringirse el ámbito de aplicación del régimen de licencias mediante la modificación de la definición de "peces o animales salvajes" o de la frase "que se dedique al negocio de importación o exportación de peces o animales salvajes". El régimen no se puede suprimir sin que se haya adoptado un texto legislativo.

Procedimientos

6. No procede.

7. a) En la actualidad, las licencias son expedidas por dos oficinas regionales de la Oficina de Servicios Jurídicos (Office of Law) encargadas de hacer cumplir las normas y los solicitantes pueden presentar su solicitud en línea en el módulo eLicense (licencia electrónica de importación/exportación) o enviarla por correo para su tramitación. No se ha fijado un plazo dentro del cual se deban recibir las solicitudes antes de la importación. Sin embargo, el Servicio dispone de 60 días para procesar una solicitud de licencia que debe emitirse antes de una importación o exportación. La Parte 14.91(a) del Título 50 del Código de Reglamentos Federales (CFR) estipula que es ilegal que cualquier persona se dedique al negocio de importación o exportación de animales salvajes sin haber antes obtenido una licencia válida de importación/exportación del Director (del Servicio). La oficina encargada de expedir licencias deberá recibir las solicitudes de renovación de licencias por lo menos 30 días antes del vencimiento de la licencia vigente.

   El titular de una licencia de importación o exportación también puede solicitar un permiso que lo exima del requisito de puerto designado (50 CFR 14.31-14.33) para facilitar el comercio de especies silvestres a través de un puerto no designado como puerto para animales salvajes, con fines científicos, a fin de reducir al mínimo el deterioro o la pérdida y por dificultades económicas.

b) No.

c) No.

d) Las solicitudes se presentan en las oficinas regionales del Servicio encargadas de hacer cumplir las normas, las cuales se ocupan de tramitarlas. (permitsWestLE@fws.gov y permitsEastLE@fws.gov).

8. Las solicitudes deben cumplir las condiciones previstas en la Parte 13.11 y 13.12 del Título 50 del Código de Reglamentos Federales. Con arreglo a la Parte 13.21(b) de dicho Título puede denegarse la concesión de una licencia en los siguientes casos:

1) cuando se haya impuesto al solicitante una sanción civil o se le haya declarado culpable de una infracción de carácter civil o penal de las disposiciones de cualquier estatuto o reglamento relativo a las actividades para cuyo desempeño se presenta la solicitud, siempre que dicha imposición de sanción o declaración de culpabilidad evidencie una falta de responsabilidad;

2) cuando el solicitante no haya facilitado la información exigida o haya hecho declaraciones falsas sobre cualquier hecho relacionado con su solicitud;

3) cuando el solicitante no haya podido ofrecer una justificación válida para obtener la licencia o no haya dado pruebas de responsabilidad;

4) cuando la autorización solicitada constituya una amenaza potencial para la fauna y flora silvestres, o

5) cuando el Director considere, como resultado de otras investigaciones o de cualquier otra manera, que el solicitante no reúne las condiciones necesarias.

En caso de denegarse una solicitud, debe notificarse de ello al solicitante por escrito, explicando las razones de la negativa. Si en la comunicación de la negativa se le autoriza a ello, el solicitante podrá presentar nueva información o exponer los motivos por los que debería concederse la licencia. Tras la interposición de una apelación, se considera que la decisión final del Director Regional o del Director constituye la decisión administrativa definitiva del Departamento del Interior.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas e instituciones sujetas a la jurisdicción de los Estados Unidos tienen derecho a solicitar una licencia, salvo que no cumplan las condiciones establecidas en la Parte 13 del Título 50 del CFR. La Ley de Protección de la Privacidad prohíbe la publicación de listas de importadores o exportadores.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Se exige la siguiente información:

1) nombre, dirección postal y número de teléfono del solicitante, incluida la dirección en los Estados Unidos si el solicitante es extranjero;

2) si el solicitante es un particular, su fecha de nacimiento, número de seguridad social, profesión y nombre de la empresa o institución a que pertenece, si corresponde, y que esté relacionada con la fauna objeto de la licencia solicitada;

3) si el solicitante es una sociedad, una empresa, una sociedad personal, una institución o un organismo, de carácter privado o público, el nombre y la dirección del presidente, todos los socios y directivos, el número de identificación fiscal y una breve descripción de la empresa, organismo, tribu o institución;

4) certificado en los siguientes términos:

   "Por la presente declaro que he leído y entiendo las disposiciones contenidas en la Parte 13 del Título 50 del Código de Reglamentos Federales y las otras partes pertinentes del subcapítulo B del capítulo I del Título 50, y declaro también que la información que consta en la presente solicitud de licencia es completa y exacta a mi leal saber y entender. Entiendo que cualquier declaración falsa que haga puede hacerme objeto de la suspensión o revocación de la licencia y de las sanciones de carácter penal previstas en el 18 U.S.C. 1001".

5) fecha;

6) firma del solicitante;

7) declaración del lugar donde se conservarán los libros o registros relativos a las importaciones o exportaciones de animales salvajes, que incluya información sobre una persona de contacto;

8) declaración del lugar donde se guardarán los animales salvajes, que incluya información sobre una persona de contacto;

9) descripción general de los animales salvajes o de los productos con origen en animales salvajes que se van a importar o exportar (con indicación de si están vivos o muertos o se trata de un producto), la categoría de los animales salvajes que se van a importar o exportar, como por ejemplo "mamífero" o "reptil", y si los animales salvajes son venenosos; y

10) en el caso de solicitantes residentes o domiciliados fuera de los Estados Unidos que realicen actividades comerciales, el nombre, la dirección física y el número de teléfono de su agente en los Estados Unidos que conservará los registros que prescribe la licencia de importación/exportación.

11. La licencia de importación/exportación constituye únicamente una autorización para dedicarse a actividades de importación o exportación de animales salvajes. Dicha licencia no sustituye a ninguno de los requisitos establecidos por la ley para la importación o exportación de tales especies animales, sino que se añade a ellos.

12. El importe de los derechos de licencia es de 100 dólares EE.UU.

13. Las solicitudes deben ir acompañadas del importe de los derechos de licencia.

Condiciones de la expedición de licencias

14. El período de validez de las licencias es de un año. El titular de la licencia debe solicitar su renovación a la oficina que la expidió con una antelación de al menos 30 días a la expiración de la licencia en vigor.

15. Cuando el titular de una licencia cese en su actividad de importación o exportación de animales salvajes, deberá enviar por correo la licencia al funcionario que la expidió, dentro de un plazo de 30 días, y solicitar su cancelación.

16. Las licencias no son transferibles entre importadores. Las actividades por ellas autorizadas deberán ser llevadas a cabo por agentes bajo el control directo del titular de la licencia, o que sean empleados o estén bajo contrato del mismo.

17. a) La licencia puede modificarse con la imposición de restricciones al comercio de animales salvajes, en particular en lo que respecta a las especies, el número de especímenes y los usos previstos, en los casos en que un solicitante ya ha infringido las reglamentaciones sobre el comercio de animales salvajes o en que, por algún motivo, no cumple las condiciones exigidas a los solicitantes según se enuncien en 50 CFR § 13.21.

b) Aparte de las condiciones generales que figuran en la Parte 13 del Título 50 del Código de Reglamentos Federales, en virtud de la Parte 14.93(b) de dicho Título los titulares de licencias están sujetos a las siguientes condiciones especiales:

i) a partir de la fecha efectiva de la licencia, el titular de la misma llevará un registro donde figuren los datos completos y exactos de cada una de las importaciones o exportaciones de animales salvajes por él realizadas, así como la utilización hecha de dichos animales. Entre los datos registrados debe figurar una descripción general del tipo de mercancías de que se trate; por ejemplo, "animales vivos", "cueros sin curtir" o "prendas de vestir de piel"; la cantidad de dichas mercancías en número, peso o cualquier otra medida apropiada; los nombres vulgares y científicos; el país o lugar de origen de las mercancías, si se conoce; la fecha y lugar de importación o exportación; la fecha de la subsiguiente utilización de las mercancías; el tipo de utilización: venta, trueque, consignación, préstamo, entrega, destrucción, etc.; el nombre y la dirección, en su caso, de la persona receptora de las mercancías como consecuencia de esa utilización;

ii) los titulares de licencias deberán conservar en sus archivos ejemplares de todos los permisos exigidos por las leyes y reglamentos de los Estados Unidos y de los países de exportación u origen;

iii) los titulares de licencias conservarán sus libros y registros durante un período de cinco años;

iv) a reserva de las correspondientes limitaciones legales, los funcionarios del Servicio que estén debidamente autorizados para ello deberán poder tener acceso en cualquier momento razonable, previo aviso, a los locales comerciales del titular de la licencia, y se les dará oportunidad de examinar las existencias de animales salvajes importados o de animales salvajes para la exportación por el titular de la licencia y los registros exigidos, así como de copiar los datos de tales registros;

v) los titulares de licencias deberán, si así lo solicita por escrito el Director, presentar, en un plazo de 30 días a contar de la fecha de dicha solicitud, un informe que contenga los datos que están obligados a conservar en sus registros.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Los titulares de licencias deberán cumplir las condiciones estipuladas en la Parte 14 del Título 50 del Código de Reglamentos Federales aplicables en general a la importación, exportación o transporte de animales salvajes. Es posible además, que se exija al titular de una licencia de importación o exportación de una especie determinada que cumpla otros requisitos previstos en el

Título 50 del CFR, Partes 10-23, y en otras leyes estatales o federales, incluidas las prescripciones en materia de permisos establecidas en leyes federales, como la Ley de Especies Amenazadas, la Ley de Protección de las Águilas Calva y Real, la Ley de Protección de Mamíferos Marinos, la Ley de Conservación de las Aves Silvestres, la Ley relativa a los Tratados sobre las Aves Migratorias y la Ley Lacey, para las especies silvestres dañinas. El titular de una licencia debe notificar con anticipación las importaciones o exportaciones de animales salvajes vivos o de partes o restos de animales putrescibles.

19. No procede.

5 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

5.1 Oficina del Alcohol, el Tabaco, las Armas de Fuego y los Explosivos

5.1.1 Armas de fuego y municiones

Descripción sucinta del régimen

1. La Oficina del Alcohol, el Tabaco, las Armas de Fuego y los Explosivos (ATF) administra las disposiciones sobre el trámite de licencias de tres leyes (y sus correspondientes reglamentos de aplicación): la Ley de Control de las Armas de Fuego de 1968 (GCA, en 18 U.S.C. capítulo 44), la Ley de Control de las Exportaciones de Armas de 1976 (AECA, en 22 U.S.C. § 2778) y la Ley Nacional de Armas de Fuego (NFA, en 26 U.S.C. capítulo 53). En virtud de la GCA, los Estados Unidos aplican un régimen de licencias a las personas que intervienen en la fabricación, importación o comercio de armas de fuego y a las personas que intervienen en la fabricación o importación de municiones. La ATF administra los controles de la importación previstos en la GCA así como los establecidos en virtud de la AECA (que se examinan en la sección V A) 2) *infra* mediante un sistema de permisos de importación. Además, en virtud de la NFA, la ATF administra un impuesto profesional especial que se aplica a las personas que intervienen en la importación, fabricación o comercio de armas de fuego abarcadas por la NFA. La ATF aplica asimismo un sistema de registro de las armas abarcadas por la NFA, entre ellas ametralladoras, silenciadores y artefactos destructores.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Véase la respuesta a la pregunta 1. De conformidad con la GCA en 18 U.S.C. § 921(a)(3), por "arma de fuego" se entiende: a) todo ingenio (con inclusión de las pistolas y revólveres detonadores) capaz de lanzar un proyectil mediante la deflagración de un explosivo, o que esté diseñado para ello o pueda fácilmente ser transformado para estos efectos; b) los armazones o receptáculos de cualquiera de estos ingenios; c) los silenciadores; o d) cualquier mecanismo destructor (la definición de mecanismo destructor figura en 18 U.S.C. § 921(a)(4) de la GCA y la de silenciador en § 921(a)(24) de la GCA). El término "arma de fuego" no abarca las armas de fuego que constituyen antigüedades (definido en 18 U.S.C. § 921(a)(16)). Asimismo, en la GAC, en 18 U.S.C. § 921(a)(23), figuran definiciones de otros productos pertinentes, entre otras, las de "escopeta" y "fusil". En la GCA, el significado del término "ametralladora" se basa en la definición que de él figura en la NFA, según parte de la cual se entiende por "ametralladora" cualquier arma que dispara, está diseñada para disparar o puede reajustarse fácilmente para disparar, automáticamente más de un tiro, sin recarga manual, mediante una sola presión del gatillo (para una definición completa de "ametralladora", véase 26 U.S.C. § 5845(b)). En la NFA figuran también definiciones de otros términos pertinentes como "cualquier otra arma". En la GCA (18 U.S.C. § 921) y en la NFA (26 U.S.C. § 5845) figura una lista completa de las definiciones pertinentes.

3. Todos los países, con excepción de los que son objeto de restricciones por el Departamento de Estado, para las importaciones procedentes de los cuales se niega la entrada en los Estados Unidos. Consúltese en 27 CFR 447.52 la relación de países y artículos de defensa objeto de restricciones. La ATF mantiene asimismo un listado actualizado en su Oficina de Importaciones de Armas de Fuego y Explosivos ((304) 616-4550).

4. No. En general, el sistema de licencias de la GCA impide la concesión de licencias a personas comprendidas en categorías legalmente establecidas que están sujetas a prohibición. A reserva de lo dispuesto en 18 U.S.C. § 925(d), por lo general es ilegal que cualquier persona, a sabiendas, importe armas de fuego o municiones. Pueden concederse permisos de importación al amparo de

las excepciones señaladas en 18 U.S.C. § 925(d), que incluyen las importaciones con fines científicos o de investigación, las importaciones de armas de fuego que en general se reconoce que son particularmente adecuadas o fácilmente adaptables para fines deportivos, con exclusión de los excedentes de armas de fuego militares —y otras excepciones—. Además, el Gobierno federal y los Gobiernos estatales y locales de los Estados Unidos en general pueden importar armas de fuego y municiones cuya importación en otras circunstancias estaría prohibida, tales como armas de fuego no deportivas y sus municiones, armas abarcadas por la NFA y excedentes de armas de fuego militares. No se ha examinado la posibilidad de aplicar otros métodos.

5. El texto de la CGA y su reglamento figuran en 18 U.S.C., capítulo 44, y 27 CFR Parte 478, respectivamente. El régimen de licencias está prescrito por la Ley y no puede derogarse sin pasar por el poder legislativo. Asimismo, en la Ley se definen los distintos tipos de armas de fuego.

Procedimientos

6. No procede.

7. a) Las licencias federales para armas de fuego se expiden dentro de los 60 días siguientes a la fecha de recepción de una solicitud debidamente cumplimentada. Toda persona que desee importar, con carácter permanente, armas de fuego, cañones de armas de fuego o municiones en los Estados Unidos debe presentar ante la ATF la solicitud del formulario ATF 6 -Solicitud y permiso de importación de armas de fuego, municiones y artículos de defensa- y obtener su aprobación.

b) No. Una licencia no puede concederse inmediatamente después de presentada la solicitud.

c) No.

d) Sí, el examen de la solicitud corre por cuenta de un solo órgano administrativo (la ATF).

8. No hay circunstancias adicionales aplicables. Las causas de la denegación se hacen saber al solicitante por escrito. En caso de denegación de una licencia, puede interponerse recurso administrativo ante el Director de la ATF. solicitando una audiencia y posteriormente, si así se desea, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, presentando una solicitud de revisión dentro de los 60 días siguientes a la fecha de denegación o revocación de la licencia. En 18 U.S.C. § 923 figura una descripción detallada del proceso.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas e instituciones pueden solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Solicitudes: El formulario ATF 7 es el modelo de solicitud de licencia federal de armas de fuego. Los formularios ATF 6 y 6A son los modelos de solicitud y permiso de importación: Solicitud y permiso de importación de armas de fuego, municiones y artículos de defensa (formulario ATF 6 - Parte I); Despacho y recepción de armas de fuego, municiones y artículos de defensa importados (formulario ATF 6A).

11. El importador o su agente han de presentar a la Oficina de Aduanas y Protección en Frontera de los Estados Unidos un documento probatorio de su condición de titular de un permiso. Solicitud y permiso de importación de armas de fuego, municiones y artículos de defensa (formulario ATF 6 - Parte I); Despacho y recepción de armas de fuego, municiones y artículos de defensa importados (formulario ATF 6A).

12. Sí. Ciento cincuenta dólares (50 dólares al año), para los importadores de armas de fuego distintas de los artefactos destructivos, municiones para armas de fuego distintas de los artefactos destructivos o municiones distintas de las municiones antiblindaje. Tres mil dólares (1.000 dólares al año), para los importadores de artefactos destructivos, municiones para artefactos destructivos o municiones antiblindaje. Estas licencias se renuevan cada tres años. Se aplica un impuesto

profesional especial respecto de las armas abarcadas por la NFA. Véanse también los derechos de registro previstos en la AECA (que se examinan en la sección V A) 2) *infra*).

13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La licencia federal de armas de fuego es válida por tres años a partir de la fecha de expedición, a menos que se cancele. Permiso de importación: válido por dos años a partir de la fecha de expedición o hasta que la cantidad cuya importación se haya autorizado se introduzca, si esto ocurre antes. La validez de una licencia federal de armas de fuego puede prorrogarse previa renovación de su solicitud..

15.-17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No procede.

5.1.2 Armas de fuego, municiones y artículos de defensa

Descripción sucinta del régimen

1. Los Estados Unidos aplican un sistema de registros y permisos para controlar la importación permanente de armas de fuego, municiones y artículos de defensa. La ATF se encarga de administrar la legislación y los reglamentos relativos a estas importaciones con arreglo a la Ley de Control de las Armas de Fuego de 1968 (GCA, en 18 U.S.C. capítulo 44), a la Ley de Control de las Exportaciones de Armas de 1976 (AECA, en 22 U.S.C. § 2778) y a la Ley Nacional de Armas de Fuego (NFA, 26 U.S.C. capítulo 53). El Departamento de Estado y el Departamento de Comercio aplican un sistema similar de controles en lo que respecta a las exportaciones y a las importaciones temporales.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Las personas que intervienen en la importación de los artículos de defensa que figuran en la Lista de importación de municiones de los Estados Unidos deben estar registradas. Para la autorización de las importaciones es preciso utilizar el formulario ATF 6 —Solicitud y permiso de importación de armas de fuego, munición y artículos de defensa—.

3. Todos los países, con excepción de los que son objeto de restricciones por el Departamento de Estado, para las importaciones procedentes de los cuales se niega la entrada en los Estados Unidos. Consúltese en 27 CFR 447.52 la relación de países y artículos de defensa objeto de restricciones. La ATF mantiene asimismo un listado actualizado en su Oficina de Importaciones de Armas de Fuego y Explosivos ((304) 616-4550).

4. La finalidad primordial es reglamentar las transferencias internacionales hacia los Estados Unidos de los artículos de defensa que figuran en la Lista de importación de municiones de los Estados Unidos, de conformidad con las disposiciones en materia de seguridad nacional y la política exterior de los Estados Unidos. No se ha examinado la posibilidad de aplicar otros métodos.

5. Ley de Control de la Exportación de Armas, de 1976; en 22 U.S.C. § 2778, 27 CFR Parte 447, y Orden ejecutiva 13637 (78 F.R. 16129). El régimen de licencias está prescrito por la Ley y no puede derogarse sin una decisión legislativa.

Procedimientos

6. No procede.

7. a) Las licencias federales de armas de fuego se expiden dentro de los 60 días siguientes a la fecha de recepción de una solicitud debidamente cumplimentada. Toda persona que desee importar en los Estados Unidos, con carácter permanente, alguno de los artículos de defensa que figuran en la Lista de importación de municiones de los Estados Unidos debe presentar ante la ATF la solicitud del formulario ATF 6 —Solicitud y permiso de importación de armas de fuego, municiones y artículos de defensa— y obtener su aprobación.

b) No. Las licencias no pueden concederse inmediatamente, aunque así se solicite.

c) No.

d) Sí, el examen de las solicitudes de licencia corre por cuenta de un solo órgano administrativo (la ATF).

8. No hay circunstancias adicionales aplicables. Se comunican al solicitante las causas de la denegación. En caso de denegación de una licencia de armas de fuego federal, puede interponerse recurso administrativo por conducto del Director de la ATF. En caso de denegación, revocación, suspensión o revisión de una licencia de importación, se comunicará por escrito al importador o solicitante la decisión y los motivos en que se basa. En un plazo de 30 días a contar desde la fecha de recepción de la decisión, el solicitante o importador puede solicitar por escrito que se le dé la oportunidad de presentar información adicional y de que un funcionario competente de la ATF realice una revisión completa de su caso.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas e instituciones pueden solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. El formulario 7 de la ATF es el modelo de solicitud de licencia federal de armas de fuego. Los formularios 6 y 6A de la ATF son los modelos de solicitud y permiso de importación: Solicitud y permiso de importación de armas de fuego, municiones y artículos de defensa (formulario 6 - Parte I, de la ATF); despacho y recepción de armas de fuego, municiones y artículos de defensa importados (formulario 6A de la ATF). Mediante el formulario 4587 de la ATF se solicita el registro como importador de los artículos enumerados en la Lista de importación de municiones de los Estados Unidos.

11. El importador o su agente han de presentar a la Oficina de Aduanas y Protección en Frontera de los Estados Unidos un documento probatorio de su condición de titular de una licencia. Solicitud y permiso de importación de armas de fuego, municiones y artículos de defensa (formulario ATF 6 - Parte I); Despacho y recepción de armas de fuego, municiones y artículos de defensa importados (formulario ATF 6A). Se percibe un derecho por el registro, pero no por el permiso.

12. La cuantía de este derecho es la siguiente:

Un año:	250,00 $EE.UU.
Dos años:	500,00 $EE.UU.
Tres años:	700,00 $EE.UU.
Cuatro años	850,00 $EE.UU.
Cinco años:	1.000,00 $EE.UU.

13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Registro: de uno a cinco años. Permiso: dos años a partir de la fecha de expedición o hasta que la cantidad cuya importación se haya autorizado se introduzca, si esto ocurre antes.

15.-17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No procede.

5.1.3 Explosivos

Descripción sucinta del régimen

1. Los Estados Unidos aplican un sistema de registros y permisos para controlar la importación permanente de explosivos. La ley exige que todos los fabricantes, comerciantes, importadores y poseedores de materias explosivas estén en posesión de una licencia o un permiso. La finalidad primordial de este sistema de licencias es mantener los explosivos fuera del alcance de las personas a quienes la ley prohíbe la recepción o tenencia de explosivos, y conseguir que el almacenamiento de estos se haga en condiciones de seguridad. Se verifica que las personas a quienes la ley prohíbe la tenencia de explosivos no se encuentren en posesión de estos.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Las materias explosivas son los explosivos, deflagrantes y detonadores. Los usuarios deben estar en posesión de un permiso. Se precisan licencias, como se indica en la respuesta a la pregunta 1.

3. Todos los países.

4. No. La finalidad que se persigue es la protección contra los usos no autorizados y el almacenamiento de las materias explosivas en condiciones de inseguridad. Véase también la respuesta a la pregunta 1. No se ha examinado la posibilidad de aplicar otros métodos.

5. 18 U.S.C. capítulo 40; 27 CFR Parte 555. El régimen de licencias está prescrito por la Ley y no puede derogarse sin aprobación del poder legislativo. La designación de los productos no es facultad discrecional de la Administración.

Procedimientos

6. No procede.

7. a) La solicitud de una licencia o de un permiso debe aprobarse o denegarse dentro de los 90 días siguientes a su recepción. El plazo que transcurre normalmente entre la recepción de la solicitud y la expedición de la licencia o del permiso es de 90 días. Este plazo se debe a la prescripción reglamentaria de la ATF de enviar inspectores a los locales comerciales e instalaciones de almacenamiento de todos los solicitantes de licencias/permisos —tanto los que cumplimentan el trámite por primera vez como los que lo renuevan— y de efectuar una verificación de antecedentes y una entrevista antes de aprobar la solicitud.

b) No.

c) No.

d) Sí, el examen de las solicitudes de licencia corre por cuenta de un solo órgano administrativo (la ATF).

8. Ninguna circunstancia adicional es aplicable. Se acepta una solicitud siempre que el solicitante suministre la información necesaria y cumpla los requisitos pertinentes, incluida una entrevista personal y una inspección de las instalaciones. Las causas de la denegación se hacen saber al solicitante por escrito. En caso de denegación o revocación de una licencia, puede interponerse recurso administrativo por conducto del Director de la ATF. Posteriormente existe el derecho de recurso ante el Tribunal de Apelación de los Estados Unidos competente para el distrito en el que resida el solicitante/titular de la licencia.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas e instituciones pueden solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Formularios ATF 5400.13/5400.16. Solicitud de licencia o de permiso.

11. El importador o su agente debe facilitar a la Oficina de Aduanas y las Patrullas Fronterizas de los Estados Unidos prueba de que se halla en posesión de una licencia o permiso. Los explosivos deben estar clasificados y marcados de conformidad con las normas del Departamento de Transportes de los Estados Unidos.

12. Sí.

- Por una licencia de tres años: 200,00 dólares EE.UU.; por una renovación de tres años: 100,00 dólares EE.UU.

- Por un permiso de utilización de tres años: 100,00 dólares EE.UU.; por una renovación del permiso de utilización de tres años: 50,00 dólares EE.UU.

- Por un permiso de utilización - limitado (no renovable) con validez de un año o para una transacción: 75,00 dólares EE.UU.; por un permiso limitado con validez de un año o para hasta seis transacciones: 25,00 dólares EE.UU.

- Por una renovación del permiso limitado de un año o para hasta seis transacciones: 12,00 dólares EE.UU.

13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. El período de validez de las licencias es de tres años. Anteriormente, su validez era de un año. La validez de una licencia puede prorrogarse previa renovación de la solicitud de la misma. Los permisos para usuarios generales tienen una validez de tres años y pueden ampliarse renovando la solicitud. Los permisos de utilización intraestatales tienen una validez máxima de un año o para seis productos y son renovables. Los permisos de utilización limitados tienen una validez de un año y no son renovables.

15.-16. No.

17. No se aplican condiciones adicionales.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No procede.

5.2 Dirección de Lucha contra la Droga

5.2.1 Sustancias controladas y productos químicos incluidos en listas

Descripción sucinta del régimen

1. El objeto del régimen de licencias, declaraciones, notificaciones y contingentes de importación es limitar la importación de sustancias controladas a la cantidad necesaria para satisfacer las necesidades médicas y científicas, o cualesquiera otras necesidades legítimas de los Estados Unidos, y vigilar a los que comercian con estas sustancias. El sistema comprende un método que permite a los Estados Unidos cumplir las obligaciones contractuales contraídas en el plano internacional en

virtud de la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas de 1961, del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

La Dirección de Lucha contra la Droga (Drug Enforcement Administration, DEA) es el organismo competente de los Estados Unidos que se encarga de las disposiciones reglamentarias relativas a las tres convenciones internacionales mencionadas y de reunir datos y preparar informes estadísticos anuales ordinarios sobre la fabricación, importación y exportación y consumo de drogas y productos químicos que estas convenciones reglamentan.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Para poder importar sustancias controladas, o productos químicos incluidos en la Lista 1, o un producto que contenga efedrina, seudoefedrina o fenilpropanolamina, el importador deberá solicitar de la DEA su inscripción como importador. La solicitud de inscripción deberá ser aprobada por la Administración, que expide aprobaciones anuales. Una vez aprobada su inscripción, el importador inscrito deberá, antes de realizar cada importación:

a) solicitar y obtener una licencia para importar sustancias controladas comprendidas en las Listas I o II o sustancias estupefacientes controladas de las Listas III, IV o V o sustancias no estupefacientes controladas de la Lista III que el Administrador haya designado expresamente en virtud de las disposiciones del artículo 1312.30 del Título 21 del Código de Reglamentaciones Federales (Code of Federal Regulations), o sustancias no estupefacientes controladas de las Listas IV o V que también figuran en las Listas I o II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas; o

b) presentar una declaración de importación de todas las sustancias no estupefacientes controladas de las Listas III, IV o V, excepto las descritas en el párrafo a) *supra*. (La lista de los tipos básicos de sustancias controladas comprendidas en las facultades conferidas por la Ley de Sustancias Controladas (Controlled Substances Act) figura en la Parte 1308 del Título 21 del Código de Reglamentaciones Federales); o

c) notificar al Administrador de la Dirección de Lucha contra la Droga con una antelación mínima de 15 días la importación de todo producto químico incluido en listas que cumpla o exceda los umbrales cuantitativos establecidos en la reglamentación, o que sea un producto químico incluido en listas para el que no se hayan fijado umbrales. Las sustancias que se definen como productos químicos incluidos en listas en virtud de la Ley de Sustancias Controladas (Controlled Substances Act) figuran en la Parte 1310 del Título 21 del Código de Reglamentaciones Federales. En determinadas circunstancias puede suprimirse la notificación anticipada, según se indica en el artículo 1313.12(c) del Título 21.

   El opio, la paja de adormidera, el concentrado de paja de adormidera y las hojas de coca, podrán importarse en las cantidades que el Fiscal General estime necesarias por motivos legítimos médicos, científicos o de otro tipo. Título 21 del Código de los Estados Unidos, artículo 952(a)(1). Las sustancias controladas de las Listas I o II, o las sustancias estupefacientes de las Listas III, IV o V, podrán importarse si el Fiscal General considera que se precisa de ellas para cubrir necesidades médicas, científicas o necesidades legítimas de otro tipo en los Estados Unidos a) durante una situación de urgencia en la que el Fiscal General considere que los suministros de la producción nacional son insuficientes; b) en los casos en que el Fiscal General crea que la competencia entre los fabricantes nacionales no es adecuada ni lo será, aunque se autorice la inscripción de nuevos fabricantes, o c) en todos los casos en que el Fiscal General considere que esa sustancia controlada se destina en cantidades limitadas, exclusivamente a usos científicos, analíticos o de investigación. Título 21 del Código de los Estados Unidos, artículo 952(a)(2).

3. En general, las restricciones a la importación se aplican a todas las sustancias controladas y productos químicos incluidos en listas, sea cual fuere el país de origen. Sin embargo, el artículo 1312.13 del Título 21 del Código de Reglamentos Federales prevé limitaciones adicionales con respecto a las importaciones de materias primas para estupefacientes. Concretamente, se

permitirán las importaciones estadounidenses de materias primas para estupefacientes autorizados (opio, paja de adormidera y concentrado de paja de adormidera) que sean originarias de:

a) Türkiye,
b) India,
c) España,
d) Francia,
e) Polonia,
f) Hungría, y
g) Australia.

Por lo menos el 80% de las importaciones estadounidenses de materias primas para estupefacientes deberá ser originario de Türkiye y la India. Salvo en el caso de que sean insuficientes los suministros, las importaciones anuales de dichas materias primas originarias de España, Francia, Polonia, Hungría y Australia no podrán exceder del 20%.

4. El objeto del régimen establecido es limitar la cantidad de sustancias controladas y productos químicos incluidos en listas importados (no su valor monetario) y mantener un sistema de vigilancia. Con anterioridad a los requisitos de importación establecidos en la Ley de Sustancias Controladas, que entró en vigor el 1 de mayo de 1971, se utilizaron otros sistemas. Ahora bien, la legislación estadounidense prevé el actual sistema, que se basa en dos tratados internacionales (la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971).

5. En marzo de 2006, el Congreso de los Estados Unidos introdujo una enmienda en la Ley de Sustancias Controladas al aprobar la Ley de lucha contra el abuso de metanfetamina de 2005. Esta Ley exigía el establecimiento de una evaluación inicial de las necesidades anuales de los productos químicos incluidos en listas (efedrina, seudoefedrina y fenilpropanolamina), y un sistema de contingentes que atendiera a esas necesidades legítimas. Además, con la Ley de lucha contra la epidemia de metanfetamina se modificó el artículo 952 del Título 21 del Código de los Estados Unidos al incluir los tres productos químicos que figuran en listas (efedrina, seudoefedrina y fenilpropanolamina) en el texto actual sobre la importación de sustancias controladas. La evaluación de 2007 de las necesidades anuales de efedrina, seudoefedrina y fenilpropanolamina estableció límites máximos de la cantidad de estas sustancias químicas incluidas en listas y de productos que las contienen que se pueden producir o importar en los Estados Unidos. La evaluación se publicó en forma de Aviso definitivo en el *Federal Register* en septiembre de 2007. También con arreglo a la Ley de lucha contra el abuso de metanfetamina, en julio de 2007 se establecieron los contingentes de producción y de importación, lo que puso en marcha un proceso para que las empresas con licencias puedan obtener cantidades de contingentes por separado.

La inscripción de los importadores y el sistema de contingentes (para los estupefacientes comprendidos en las Listas I y II) constituyen condiciones obligatorias establecidas en la Parte C (artículos 301, 302, 303 y 306) de la Ley general de prevención y lucha contra el uso indebido de estupefacientes, de 1970, y los requisitos de importación se establecen en la Ley de importación y exportación de sustancias controladas (artículos 1002, 1007 y 1008) (artículos 822, 823, 826, 952, 953, 957 y 958 del Título 21 del Código de los Estados Unidos) y en los correspondientes reglamentos de aplicación. La Ley de Sustancias Controladas establece criterios para el control de los estupefacientes en una de las cinco listas sujetas a los requisitos de importación. El sistema establecido por la Ley no puede derogarse si no es por ley.

Procedimientos

6. I. El aviso anual de la publicación de los nuevos contingentes de producción que se refieren a las sustancias controladas y los productos químicos efedrina, seudoefedrina y fenilpropanolamina comprendidos en las Listas I y II, se publica en el *Federal Register*, aproximadamente el 1 de mayo del año anterior a la aplicación del contingente. No se establecen contingentes para las sustancias controladas y otros productos químicos comprendidos en las Listas III, IV o V. Se publica un aviso de las disposiciones adoptadas en el Título 21 del Código de Reglamentos Federales, Parte 1300 hasta el final.

II. Las evaluaciones, las estimaciones y los contingentes precisos para atender las necesidades legítimas se determinan anualmente, pero las decisiones relativas a las importaciones se adoptan a medida que se presentan las solicitudes.

III. Se expiden licencias de importación previa solicitud de los importadores inscritos que han demostrado que existe una necesidad médica, científica u otra necesidad legítima de la sustancia que pretenden importar. Las declaraciones y los avisos se presentan a título de notificación anticipada de importación, con la finalidad exclusiva de facilitar el control de la Administración encargada de aplicar las disposiciones sobre los estupefacientes.

IV. No procede; se determina en cada caso.

V.-VI. La DEA examina las solicitudes de importación a medida que se reciben.

VII. La DEA es la encargada de examinar, para su posible aprobación, todas las solicitudes de importación de sustancias controladas. A efectos de vigilancia y certificación se facilitan copias de las licencias de importación a la Oficina de Aduanas y Protección en Frontera de los Estados Unidos.

VIII. No procede.

IX.-X. La DEA utiliza el Sistema Internacional de Autorización de Importaciones y Exportaciones (I2ES), una plataforma en línea desarrollada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con el objetivo de emitir autorizaciones de importación y exportación electrónicas para estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en cumplimiento de los tratados internacionales sobre control de drogas. El I2ES posibilita que los Gobiernos utilicen un sistema sin papel por el que se emiten e intercambian autorizaciones de importación y exportación electrónicas para sustancias controladas, a fin de acelerar la comunicación entre los Gobiernos y reducir la dependencia de los servicios postales, ya que las autorizaciones de importación y exportación están disponibles en línea.

XI. Las sustancias controladas objeto de las licencias solo pueden importarse para atender las necesidades legítimas de los Estados Unidos.

7. Las sustancias no narcóticas controladas de las Listas III, IV y V están sujetas a declaraciones de importación, y sus importadores deben estar inscritos en la DEA.

a) Solo pueden realizar importaciones las personas autorizadas e inscritas. Debe presentarse una declaración de importación con 15 días de antelación a la fecha de importación prevista. En circunstancias especiales, pueden suprimirse los 15 días de antelación por decisión administrativa.

b)-c) No procede.

d) Sí, la Administración encargada de aplicar las disposiciones sobre los estupefacientes.

8. Puede denegarse el permiso de importación a un importador inscrito si este no puede demostrar que en el país existe una necesidad legítima de la sustancia que se pretende importar, de acuerdo con los criterios antes mencionados.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Solo se autorizan las importaciones realizadas por importadores inscritos ante la DEA, que previamente a su inscripción ante ese organismo han sido objeto de la correspondiente inspección en materia de registros, seguridad, autorización de los Estados, etc.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. La información exigida para obtener una licencia de importación, que figura en el artículo 1312.12 del Título 21 del CFR, es la siguiente: a) nombre, dirección y rama de actividad del consignador; b) puerto extranjero y país de exportación: c) puerto de entrada en los Estados Unidos; d) la última fecha en que el cargamento abandone un puerto extranjero; e) existencias disponibles de la sustancia controlada que se desea importar; f) nombre del transportista o del buque; y h) el número total de kilogramos de la asignación para la que se emitieron previamente los permisos y la cantidad total de las sustancias controladas efectivamente importadas en el año en curso, hasta la fecha.

11. Permiso de importación.

12. No se pagan derechos por el permiso de importación. Los derechos de inscripción son los siguientes:

Categoría de solicitantes	Derechos anuales (a 1 de octubre de 2020)
Importadores y exportadores (sustancias controladas)	1.850 $EE.UU.
Importadores y exportadores (productos químicos)	1.850 $EE.UU.

13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La inscripción en la DEA tiene carácter anual. Las licencias para sustancias controladas no son válidas después de la fecha especificada en la licencia, que bajo ninguna circunstancia será posterior a los seis meses de la emisión.

15. La importación de una sustancia controlada o de un producto químico incluido en lista mediante una licencia, notificación o declaración no válida podrá ser objeto de incautación y de sanciones de carácter civil y penal.

16.-17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No procede.

6 DEPARTAMENTO DEL TESORO

6.1 Junta Fiscal y de Comercio del Alcohol y del Tabaco

6.1.1 Alcoholes destilados (bebidas); vino y bebidas malteadas

Descripción sucinta de los regímenes

1. Para desarrollar sus actividades, los importadores de alcoholes destilados, vino y bebidas malteadas de uso no industrial (bebidas) necesitan un permiso básico expedido de conformidad con la Ley Federal de Administración de Alcoholes (Ley FAA). Se aplican prescripciones análogas en materia de permisos a los productores (salvo los cerveceros) y los mayoristas de alcoholes destilados, vino y bebidas malteadas en los Estados Unidos. Este requisito tiene por objeto fundamentalmente proteger al consumidor mediante la vigilancia del etiquetado y la publicidad para evitar prácticas comerciales desleales, como exige la Ley FAA, y hacer cumplir todas las demás leyes federales relacionadas con el alcohol, el vino y las bebidas malteadas, incluidas las normas relativas a los impuestos. Los minoristas no necesitan obtener el permiso básico previsto en la Ley FAA.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Las personas interesadas en desarrollar actividades de importación de alcoholes destilados, vino o bebidas malteadas, según se definen en la Ley FAA, en los Estados Unidos, deben solicitar un Permiso Básico Federal de Importador ("Permiso de Importador").

3. Este sistema de permisos se aplica a las mercancías importadas en los Estados Unidos.

4. No. La finalidad del sistema de permisos es establecer un mecanismo que permita asegurarse de que los importadores cumplan todas las prescripciones de la Ley Federal relativa al alcohol.

5. El régimen de permisos es un requisito legal establecido en la Ley FAA, Título 27 U.S.C. 201 y siguientes (http://www.gpo.gov/fdsys/granule/USCODE-2011-title27/USCODE-2011-title27-chap8-subchapI-sec201/content-detail.html). Los reglamentos relativos a las prescripciones en materia de permisos básicos, promulgados en virtud de la Ley FAA, figuran en 27 CFR Parte 1 y siguientes (http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2002-title27-vol1/content-detail.html). Sí, el régimen de licencias es un requisito legal y solo puede ser derogado por ley. La designación de los productos que necesitan licencia no es facultad discrecional de la Administración.

Procedimientos

6. No procede.

7. a) Los permisos básicos se expiden generalmente dentro de los seis a ocho meses siguientes a la fecha de su solicitud. En determinadas circunstancias se puede obtener un permiso dentro de un plazo más breve. Una vez expedido, el permiso tiene validez hasta que sea anulado, suspendido o revocado.

b) En determinadas circunstancias se puede obtener un permiso dentro de un plazo más breve.

c) No.

d) Sí, la Junta Fiscal de Comercio del Alcohol y del Tabaco es el único organismo que expide permisos básicos para la importación de bebidas alcohólicas.

8. Las circunstancias en las que puede denegarse una solicitud de permiso se exponen en 27 U.S.C. § 204(a) (http://www.gpo.gov/fdsys/granule/USCODE-2011-title27/USCODE-2011-title27-chap8-subchapI-sec204/content-detail.html). Las causas de la denegación se comunican al solicitante por escrito. En caso de denegación de un permiso, pueden interponerse recursos administrativos ante el Tribunal de Apelación de los Estados Unidos, por conducto del Director de la Junta Fiscal de Comercio del Alcohol y del Tabaco.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Toda persona, empresa o entidad puede solicitar una licencia. Las personas deben ser ciudadanos de los Estados Unidos o residir legalmente en el país; las empresas o entidades deben estar constituidas en los Estados Unidos y estar en posesión del correspondiente número de identificación fiscal otorgado por el Servicio de Rentas Internas. No se pagan derechos de inscripción. La Junta Fiscal de Comercio del Alcohol y del Tabaco publica una lista de importadores autorizados en la dirección http://www.ttb.gov/foia/frl.shtml.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véase el formulario TTB 5100.24 (http://www.ttb.gov/forms/f510024.pdf), junto con la documentación de apoyo que sea necesaria.

11. A efectos de la Junta Fiscal de Comercio del Alcohol y del Tabaco, certificado del año de fabricación y de origen (si lo expide el país de origen) y certificado de vino natural (salvo que sea aplicable una exoneración u otro certificado, con arreglo al Título 27 del CFR 27.140) y certificado de aprobación del etiquetado (formulario TTB 5100.31 (http://www.ttb.gov/forms/f510031.pdf)).

12. No.

13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Permanente, salvo que se anule por haberse obtenido el permiso mediante fraude o falsedad de los datos, o se suspenda, se revoque, o se devuelva por haberse constatado que el titular ha infringido las leyes o los reglamentos o no ha iniciado las actividades para las que se concedió el permiso en un plazo superior a los dos años.

15. Podrán iniciarse los procedimientos de revocación del permiso si, en un plazo superior a los dos años, el titular no ha iniciado las actividades para las que se concedió el permiso.

16. No.

17. a) No.

b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Sí. A efectos de la Junta Fiscal de Comercio del Alcohol y del Tabaco, certificado del año de fabricación y de origen (si lo expide el país de origen) y certificado de vino natural (salvo que sea aplicable una exoneración u otro certificado, con arreglo al Título 27 del CFR 27.140) y certificado de aprobación del etiquetado (formulario TTB 5100.31 http://www.ttb.gov/forms/f510031.pdf). Además, toda entidad estadounidense (incluidos los importadores) que venda alcoholes destilados, vino o cerveza a un comerciante para su reventa debe registrarse como comerciante de alcohol en la Junta antes de iniciar sus actividades. Véase 26 U.S.C., capítulo 51 (http://www.gpo.gov/fdsys/granule/USCODE-2011-title26/USCODE-2011-title26-subtitleE-chap51/content-detail.html).

19. No procede.

6.1.2 Alcoholes destilados o alcohol para usos industriales (con inclusión del alcohol utilizado como combustible)

Descripción sucinta de los regímenes

1. En virtud del Código de Rentas Internas de 1986, los productores de alcoholes destilados o alcohol para usos industriales deben estar en posesión de permisos. Los distribuidores o los usuarios que deseen obtener alcohol industrial o alcohol libre de impuestos sobre el consumo de conformidad con 26 U.S.C. 5001 (http://www.gpo.gov/fdsys/granule/USCODE-2011-title26/USCODE-2011-title26-subtitleE-chap51-subchapA-partI-subpartA-sec5001/content-detail.html), deben solicitar un permiso. El alcohol industrial está exento de impuestos cuando se emplea para los fines autorizados por la ley. El sistema de permisos es un medio de control de estos usos autorizados.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Se podrá exigir un permiso para la importación de alcohol para usos industriales. El alcohol o los alcoholes destilados definidos en 26 U.S.C. 5002(a) (http://www.gpo.gov/fdsys/granule/USCODE-2011-title26/USCODE-2011-title26-subtitleE-chap51-subchapA-partI-subpartA-sec5002/content-detail.html) incluyen las bebidas espirituosas desnaturalizadas. Ese alcohol no puede entrar en el país si no es con destino a las destilerías autorizadas (registradas o titulares de un permiso de explotación) y sujetas a control aduanero de conformidad con lo dispuesto en el Código de Rentas Internas, salvo que se hayan pagado los impuestos en el momento de la importación.

3. Todos los países.

4. No. El objeto de la medida es evitar el fraude fiscal.

5. Sírvanse consultar: 26 U.S.C. 5171 (http://www.gpo.gov/fdsys/granule/USCODE-2011-title26/USCODE-2011-title26-subtitleE-chap51-subchapB-sec5171/content-detail.html), 26 U.S.C. 5181 (http://www.gpo.gov/fdsys/granule/USCODE-2011-title26/USCODE-2011-title26-subtitleE-chap51-subchapB-sec5181/content-detail.html), 27 CFR Parte 19 (http://www.gpo.gov/fdsys/granule/CFR-2002-title27-vol1/CFR-2002-title27-vol1-part19/content-detail.html). El régimen de licencias fue creado por ley y solo puede ser derogado por ley. La designación de los productos que necesitan licencia no es facultad discrecional de la Administración.

Procedimientos

6. No procede.

7. a) Los registros o permisos de explotación otorgados con arreglo al Código de Rentas Internas se expiden generalmente dentro de los seis a ocho meses siguientes a la fecha de solicitud. En determinadas circunstancias se puede obtener un permiso en un plazo más breve. En determinadas circunstancias se puede obtener un permiso dentro de un plazo más breve.

b) En determinadas circunstancias se puede obtener un permiso dentro de un plazo más breve.

c) No.

d) Sí. La Junta Fiscal de Comercio del Alcohol y del Tabaco es el único organismo al que deben dirigirse los importadores de alcoholes destilados o de alcohol para uso industrial (incluido el alcohol que se usa como combustible) para obtener el permiso.

8. Las circunstancias en las que puede denegarse una solicitud de permiso se exponen en 26 U.S.C. 5271 (http://www.gpo.gov/fdsys/granule/USCODE-2010-title26/USCODE-2010-title26-subtitleE-chap51-subchapD-sec5271/content-detail.html). Las causas de la denegación se comunican al solicitante por escrito. En caso de denegación de un permiso de explotación, pueden interponerse recursos administrativos ante el Director de la Junta Fiscal de Comercio del Alcohol y del Tabaco y posteriormente ante un tribunal federal.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Toda persona, empresa o entidad puede solicitar una licencia. Las personas deben ser ciudadanos de los Estados Unidos o residir legalmente en el país; las empresas o entidades deben estar constituidas en los Estados Unidos y estar en posesión del correspondiente número de identificación fiscal otorgado por el Servicio de Rentas Internas. No se pagan derechos de inscripción.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Solicitud de permiso de explotación – formulario TTB 5110.25 (https://www.ttb.gov/images/pdfs/forms/f511025.pdf); Alcohol para uso como combustible - formulario TTB 5110.74 (https://www.ttb.gov/images/pdfs/forms/f511074.pdf), según proceda, junto con la documentación de apoyo que sea necesaria.

11. Los documentos comerciales ordinarios.

12. No.

13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Permanente, salvo que sean anuladas, suspendidas o devueltas.

15. Los permisos pueden anularse si no se utilizan durante más de dos años.

16. No.

17. a) No.

b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No procede.

6.1.3 Productos del tabaco

Descripción sucinta de los regímenes

1. En virtud del Código de Rentas Internas de 1986 (Título 26 U.S.C., capítulo 52 http://www.gpo.gov/fdsys/granule/USCODE-2011-title26/USCODE-2011-title26-subtitleA-chap1-subchapA-partIV-subpartF-sec52/content-detail.html) los fabricantes e importadores de productos del tabaco o de tabaco elaborado y los propietarios de almacenes de exportación (almacenes de aduana para productos de tabaco o papel o tubos de cigarrillo, o cualquier tipo de tabaco elaborado, sobre los que no se ha abonado el impuesto interno, para su exportación ulterior) deben solicitar y obtener el permiso correspondiente de la Junta Fiscal de Comercio del Alcohol y del Tabaco antes de iniciar esas actividades. La finalidad primordial de estos permisos es garantizar que se recauden adecuadamente los impuestos federales sobre el consumo de los productos del tabaco.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Como se ha indicado, los fabricantes e importadores de productos del tabaco o de tabaco elaborado y los propietarios de almacenes de exportación (almacenes de aduana para productos de tabaco o papel o tubos de cigarrillo, o cualquier tipo de tabaco elaborado, sobre los que no se ha abonado el impuesto interno, para su exportación ulterior) deben solicitar y obtener un permiso de la Junta Fiscal de Comercio del Alcohol y del Tabaco antes de iniciar esas actividades. En el Código de Rentas Internas, se consideran productos del tabaco los cigarrillos, los puros, el tabaco sin humo (por ejemplo el tabaco para mascar o el rape), el tabaco de pipa y el tabaco para liar. Los fabricantes de productos del tabaco y los propietarios de almacenes de exportación tienen que prestar una fianza en garantía del pago del impuesto federal sobre el consumo. Se considera tabaco elaborado cualquier tabaco que ha sido sometido a un proceso de transformación, sin incluir los productos del tabaco. La elaboración del tabaco incluye, entre otros, el despalillado (es decir, la eliminación de los palillos o venas gruesas de la hoja del tabaco), la fermentación, el trillado, el troceado o la aromatización del tabaco, o cualquier otra combinación del tabaco con ingredientes distintos del tabaco. No incluye actividades de secado, embalaje o empaquetado. Los que cultivan tabaco o los que manipulan el tabaco únicamente para la venta, la carga o la entrega a un fabricante de productos de tabaco o de tabaco elaborado no están obligados a obtener un permiso de la Junta Fiscal de Comercio del Alcohol y del Tabaco para realizar esas actividades.

3. Todos los países.

4. El régimen de permisos no limita la cantidad ni el valor de los productos importados ni del tabaco elaborado. No se ha examinado la posibilidad de aplicar otros métodos.

5. En virtud del Código de Rentas Internas de 1986, en 26 U.S.C. 5712 y 5713, toda persona, antes de emprender una actividad como fabricante o importador de productos de tabaco o de tabaco elaborado, o como propietario de almacén de exportación, debe reunir los requisitos para obtener el permisocorrespondiente, y obtenerlo, antes de iniciar esa actividad. (http://www.gpo.gov/fdsys/granule/USCODE-2011-title26/USCODE-2011-title26-subtitleE-chap52-subchapB-sec5712/content-detail.html). El poder ejecutivo no puede, sin estar autorizado por la ley, cambiar los productos (http://www.gpo.gov/fdsys/granule/USCODE-2011-title26/USCODE-2011-title26-subtitleE-chap52-subchapB-sec5713/content-detail.html) sujetos a permiso o suprimir el régimen de permisos.

Procedimientos

6. No procede.

7. a) En general los permisos se expiden en un plazo de entre seis y ocho meses una vez presentada la solicitud.

b) No. El Código de Rentas Internas de 1986 establece, en el apartado 5712 (26 U.S.C. 5712), las condiciones para determinar si una persona reúne los requisitos para obtener un permiso y la expedición inmediata de la licencia no permite cumplir esas condiciones.

c) No.

d) La Junta Fiscal de Comercio del Alcohol y del Tabaco es el único organismo facultado para expedir el permiso exigido en virtud de 26 U.S.C. 5712 y 5713; por consiguiente, el importador no tiene que dirigirse a ningún otro organismo para satisfacer los requisitos relativos a la presentación de la solicitud.

8. Las únicas circunstancias en las que se deniega una solicitud de permiso son las expuestas en 26 U.S.C. 5712 (http://www.gpo.gov/fdsys/granule/USCODE-2011-title26/USCODE-2011-title26-subtitleE-chap52-subchapB-sec5712/content-detail.html). Las causas de la denegación se comunican al solicitante por escrito. En caso de denegación de un permiso, los solicitantes pueden recurrir ante el Director de la Junta Fiscal de Comercio del Alcohol y del Tabaco y posteriormente ante un tribunal federal.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Toda persona, empresa o entidad puede solicitar una licencia. Las personas deben ser ciudadanos de los Estados Unidos o residir legalmente en el país; las empresas o entidades deben estar constituidas en los Estados Unidos y estar en posesión del correspondiente número de identificación fiscal otorgado por el Servicio de Rentas Internas. No se pagan derechos de inscripción. No se publica ninguna lista de importadores autorizados.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véase el formulario TTB 5230.4 (https://www.ttb.gov/images/pdfs/forms/f52304.pdf), junto con la documentación de apoyo que sea necesaria.

11. No procede.

12. No procede.

13. No procede.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Los permisos para importadores de productos de tabaco o de tabaco elaborado expedidos el 26 de agosto de 2013 o en una fecha posterior, son válidos por cinco años a partir de la fecha de vigencia que figura en el permiso, y pueden renovarse por un período adicional de cinco años, presentando una solicitud en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de expiración.

15. No.

16. Los permisos no son transferibles entre los importadores.

17. a) No procede.

b) Se podrá rechazar una solicitud de renovación de permiso de importador de productos del tabaco o de tabaco elaborado y denegarse el permiso si no se ha realizado o declarado ninguna actividad relacionada con ese permiso durante el período de un año inmediatamente

anterior a la fecha de solicitud de renovación. Los permisos también pueden derogarse por las razones que se enumeran en 26 U.S.C. 5713.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. TTB no exige otros procedimientos administrativos antes de la importación, aparte de los necesarios para obtener la licencia.

19. No procede.

7 COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN NUCLEAR

7.1 Instalaciones y materiales nucleares

Descripción sucinta del régimen

1. El reglamento de la Comisión de Reglamentación Nuclear (Nuclear Regulatory Commission, NRC), que regula la importación de determinadas instalaciones nucleares y la mayor parte de los materiales radiactivos, figura en 10 CFR Parte 110, de conformidad con la Ley de Energía Atómica (Atomic Energy Act) de 1954, modificada, y la Ley de Reorganización Energética (Energy Reorganization Act) de 1974, modificada. Este reglamento se aplica en los Estados Unidos a todas las personas, aunque con determinadas excepciones para el Departamento de Energía y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos.

Las instalaciones nucleares y el material radiactivo sometidos al régimen de licencias de importación de la NRC son: instalaciones de producción y utilización, materiales nucleares especiales, materiales básicos y materiales derivados, incluidos los desechos radiactivos si contienen esos materiales. En 10 CFR § 110.2 se define cada uno de estos términos.

Estos productos pueden importarse con una licencia general o específica de la NRC. La licencia de importación general es válida y no es necesaria la presentación de una solicitud para su examen por la NRC ni la expedición de una licencia escrita a una persona determinada. Cuando las disposiciones relativas a las licencias generales que figuran en 10 CFR 110.27 no autorizan la importación, se necesita una licencia de importación específica. Debe presentarse una solicitud a la NRC para que la examine y, de ser aprobada, se expide a nombre de una persona una licencia escrita, que la autoriza a realizar transacciones específicas dentro de un plazo determinado.

Con una licencia general de la NRC puede importarse la mayor parte de los materiales nucleares especiales, básicos o derivados, siempre que el destinatario en los Estados Unidos tenga la autorización interna necesaria para recibir, utilizar o distribuir esas importaciones. Quienes utilicen la licencia general de importación de la NRC prevista en 10 CFR 110.27 deben cumplir la reglamentación nacional aplicable que con frecuencia administran uno o más organismos federales y/o estatales de los Estados Unidos. Dependiendo del tipo y cantidad de los materiales en cuestión, podrá exigirse a los importadores que presenten una notificación previa de la expedición a la NRC y que lleven registros de las transacciones durante un período de tres a cinco años.

Se requieren licencias de importación específicas para la importación de instalaciones de producción o utilización (excepto para los componentes principales de una instalación de utilización importados para su utilización final en una instalación de utilización aprobada por la NCR), de 100 kg o más por envío de combustible irradiado y de cualesquiera materiales nucleares especiales, materiales básicos o materiales derivados en forma de desechos radiactivos.

El 1 de julio de 2005, la NRC introdujo nuevos requisitos para las licencias específicas de importación de determinadas fuentes radiactivas selladas y radionucleidos a granel a fin de codificar determinadas disposiciones del Código de Conducta sobre seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas (Código de Conducta) del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Se añadió a 10 CFR 110 el Apéndice P, en el que se enumeran los materiales radiactivos y se establecen los umbrales cuantitativos para las categorías 1 y 2, a partir de los cuales se requiere una licencia de importación específica en los Estados Unidos desde el 28 de diciembre de 2005. El 28 de julio de 2010, la NRC publicó una disposición definitiva en el *Federal Register* por la que, entre otras cosas, se modificaba el Título 10 del CFR, Parte 110 a fin de permitir importaciones de

la Categoría 1 y la Categoría 2 de material enumerado en el Apéndice P con una licencia general (28 de julio de 2010, 75 FR 44072). Esta modificación se realizó con motivo de las mejoras aportadas al marco regulador nacional de la NRC. Los importadores de materiales de la Categoría 1 y 2 en el marco de una licencia general continúan sujetos al requisito de notificación antes del envío como dispone el artículo 110.50. La modificación de la norma requiere notificación siete días antes del envío para las importaciones autorizadas en el marco de la licencia general.

En la Secretaría (División de Acceso a los Mercados) puede consultarse un ejemplar de 10 C.F.R. Parte 110, en el que figura el Reglamento de la Comisión de Reglamentación Nuclear que regula la importación y la exportación de equipos y materiales nucleares.

El 20 de abril de 2006, la NRC modificó el reglamento por el que se rige la importación y exportación de equipos y materiales nucleares con objeto de aplicar las disposiciones de la Ley de Política Energética de 2005. Esta enmienda modificó la definición de materiales derivados a fin de incluir las fuentes discretas (localizadas) de radio-226, de materiales radiactivos producidos por un acelerador de partículas, y las fuentes discretas de materiales radiactivos de origen natural. El requisito de obtención de licencias de importación específicas para las importaciones de radio-226 que respeten los valores umbrales establecidos en el Código de Conducta del OIEA fue eliminado en 2010 (véase 75 FR 44072).

El 10 de julio de 2014 la NRC modificó su reglamento sobre la exportación y la importación de equipos y materiales nucleares, a fin de poner en conformidad los controles de exportación de los Estados Unidos con las directrices internacionales de control de las exportaciones del Grupo de Suministradores Nucleares, en el que los Estados Unidos son uno de los Gobiernos participantes, y para incorporar por referencia la versión actual del documento del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) "Recomendaciones de Seguridad Nuclear sobre la Protección Física de los Materiales y las Instalaciones Nucleares" (INFCIRC/225/Revisión 5), de enero de 2011.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Como se indica en la respuesta 1, se necesita una licencia de la NRC (excepto para los componentes principales de una instalación de utilización importados para su utilización final en una instalación de utilización aprobada por la NCR) general o específica, para las importaciones de instalaciones de producción y utilización, materiales nucleares especiales, materiales básicos y materiales derivados.

3. Las prescripciones en materia de licencias se aplican a los productos originarios y procedentes de cualquier país, pero no a las reexpediciones, es decir, a las mercancías que solo están de paso por los Estados Unidos.

4. La adopción de prescripciones en materia de licencias no tiene por finalidad restringir las cantidades o los valores de los productos importados, sino proteger la salud y la seguridad públicas y el medio ambiente y asegurar la defensa y seguridad generales de los Estados Unidos, mediante controles razonables de la tenencia, utilización, distribución y transporte de los productos en cuestión.

5. Como se ha indicado en la respuesta 1, el reglamento de la NRC que figura en 10 CFR 110 se basa en la Ley de Energía Atómica de 1954, modificada, y la Ley de Reorganización Energética de 1974, modificada. En general, la legislación define las categorías de productos e instalaciones que están sujetos a control mediante el régimen de licencias, dejando a la Administración algunas facultades discrecionales en esta materia.

Procedimientos

6. No hay restricciones específicamente destinadas a limitar las cantidades o los valores de los productos importados de conformidad con el reglamento de la NRC; no obstante, las cantidades de materiales importados pueden estar restringidas por el límite de tenencia impuesto a los destinatarios en los Estados Unidos.

7. a) No hay un plazo previo a la importación para presentar una solicitud de licencia específica, salvo que se debe haber examinado la solicitud y expedido la licencia antes de la importación.

La Comisión tiene competencia para otorgar exenciones concretas del reglamento que figura en 10 CFR 110, en determinadas condiciones (10 CFR 110.10), competencia de la que ha hecho uso, por ejemplo, para otorgar licencias en un plazo breve.

b) Las licencias específicas no se conceden tan pronto como se recibe la petición. El solicitante debe prever un período de examen de uno a tres meses (o más) a partir de la fecha en que la NRC recibe la solicitud, en función del producto de que se trate (por ejemplo, una licencia específica para importar desechos radiactivos requiere varios meses de examen). La NRC debe poner a disposición del público una copia de cada solicitud recibida durante un mínimo de 30 días antes de la expedición de una licencia, con el fin de que las partes interesadas tengan oportunidad de presentar observaciones por escrito en relación con la solicitud o pedir una audiencia (véase 10 CFR § 110.70 y § 110.82).

c) No existe limitación alguna en cuanto al período del año en que puede presentarse la solicitud de licencia específica a la NRC. NOTA: Las licencias de importación específicas expedidas tienen fecha de expiración y se pueden modificar o renovar, siempre que la NRC reciba la petición correspondiente antes de la fecha de expiración. Una vez que la licencia expira, no se puede modificar ni renovar.

d) Las licencias de la NRC solo autorizan la importación y no confieren la capacidad para obtener el derecho de adquirir, recibir, tener, entregar, utilizar o transferir los productos importados. En el caso de determinadas solicitudes de licencias de importación específicas, la NRC puede decidir consultar a otros órganos federales (lo más habitual, a los Departamentos de Estado y de Energía) y obtener su conformidad, aunque la responsabilidad final de la concesión de las licencias incumbe a la NRC.

8. Las solicitudes incorrectas se retiran por lo general o se devuelven sin darles curso. Si bien la NRC tiene la facultad de denegar, revocar o suspender licencias, solo la ejerce excepcionalmente. En ese caso, deben comunicarse al solicitante las razones de la decisión, y este tiene derecho a interponer un recurso. En las subpartes H, I, y K de 10 CFR 110 se indican las vías de que disponen los solicitantes, los titulares de licencias y los particulares para recurrir las decisiones de la NRC.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Pueden solicitar una licencia todas las personas, empresas e instituciones que tengan una dirección permanente (física) en los Estados Unidos, donde puedan recibir documentación y se mantengan y puedan ser inspeccionados los registros que requiera la Comisión.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. En 10 CFR §110.31 y §110.32 se indica la información que debe figurar en las solicitudes de licencias específicas. Las solicitudes se presentarán en el formulario Nº 7 de la NRC, disponible en la parte pública del sitio web de la NRC. En caso necesario, la Comisión puede solicitar información adicional a efectos del examen previsto en la reglamentación aplicable para la expedición de licencias.

11. En el caso de los materiales enumerados en el apéndice P de 10 CFR 110, los titulares de licencias deben presentar notificaciones de importación al menos siete días antes de cada envío e incluir la información solicitada en CFR § 110.50(c). También son necesarios los formularios de importación exigidos normalmente por los otros organismos del Gobierno de los Estados Unidos para todos los productos importados de conformidad con las prescripciones de la NRC (por ejemplo, los documentos de la Oficina de Aduanas y las Patrullas Fronterizas y del Departamento de Comercio). Para determinadas transferencias de materiales nucleares también puede haber otras prescripciones relativas a la presentación de informes y la notificación previa que se establecen en las licencias nacionales de tenencia y no en las licencias de importación.

12. No se perciben derechos por la tramitación de las solicitudes de licencia.

Condiciones de la expedición de licencias

13. Generalmente, el período de validez de las licencias de importación específicas es de tres a cinco años a partir de la fecha de su expedición, pero a petición del solicitante la NRC puede concederlas por un período más largo.

14. La no utilización de una licencia específica de la NRC (es decir, si no se importan los productos cuya importación se ha autorizado) no conlleva sanción alguna; no obstante, la infracción de los términos y condiciones de una licencia de importación de la NRC puede dar lugar a la aplicación de medidas coercitivas, incluida la imposición de sanciones civiles o penales.

15. Las licencias específicas solo se pueden transferir o ceder a otra persona si la Comisión lo autoriza.

16. Cuando sea necesario tener en cuenta especialmente requisitos nacionales particulares, nuevos o revisados, podrán añadirse condiciones especiales a las licencias específicas, relativas, por ejemplo, a la organización del transporte, las medidas de seguridad y el momento en que se han de presentar notificaciones previas.

Otros requisitos en materia de procedimiento

17. Dado que muchos de los materiales que pueden importarse con las licencias de importación de la NRC, tanto generales como específicas, se consideran peligrosos y/o de interés estratégico, es posible que sea necesario establecer otras disposiciones para su transporte. Puede tratarse de medidas de protección física, procedimientos especiales de manipulación por razones de sanidad y seguridad, o aviso anticipado de la recepción prevista, los cuales no forman parte de las condiciones especiales de la licencia de importación. Se trata por lo general de requisitos aplicables a las personas en los Estados Unidos que transfieran o reciban tipos concretos de materiales, independientemente de si el envío es de origen nacional o de origen extranjero.

18. No procede.